

2ej. 257



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

**El Derecho del Obrero por su Participación
en el Desarrollo de la Producción y el
Derecho de Huelga en México**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ



MEXICO, D. F.

1 9 8 1



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL DERECHO DEL OBRERO POR SU PARTICIPACION EN EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION, Y EL DERECHO DE HUELGA EN MEXICO.

CAPITULO PRIMERO.-

LA ECONOMIA MEXICANA EN LA EPOCA ACTUAL.

- 1.- El Capitalismo como forma de vida económica.
- 2.- Aspectos relevantes de la economía mixta nacional.
- 3.- Orientación actual de nuestra economía.

CAPITULO SEGUNDO.-

EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917. EN LA ECONOMIA MEXICANA.

- 1.- Nacimiento del Artículo 123 Constitucional.
- 2.- Composición Ideológica del Artículo 123 de la Constitución Político-Social de 1917.
- 3.- Principios Básicos del Artículo 123 Constitucional.

CAPITULO TERCERO.-

LOS TRABAJADORES Y SU PARTICIPACION EN EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION.

- 1.- Esencia e Imperativos básicos del Derecho del Trabajo.
- 2.- Situación real de los Factores Productivos en el Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.
- 3.- La proyección socio-económica de los factores de la Producción en la dinámica del Artículo 123 Constitucional.

CAPITULO CUARTO.-

LA HUELGA A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

- 1.- El Derecho del Trabajo y el Derecho Social.

- 2.- El Derecho Laboral, Derecho de Clase.
- 3.- El Fundamento Social de la Huelga a la Luz de la Teoría Integral.

CAPITULO QUINTO.-

CONCEPTO DE LA TEORIA INTEGRAL.

- 1.- Concepto de Teoría Integral.
- 2.- Derecho Reivindicatorio de Autodefensa
- 3.- Justicia Social Reivindicatoria.
- 4.- La Teoría Integral del Derecho Social.

CONCLUSIONES
BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO PRIMERO.-

CARACTERISTICAS NOTABLES DE LA ECONOMIA MEXICANA.

- 1.- El Capitalismo como forma de vida económica.
- 2.- Aspectos Relevantes de la Economía Mixta-Nacional.
- 3.- Orientación actual de nuestra Economía.

1.- EL CAPITALISMO COMO FORMA DE VIDA ECONOMICA.

Con el comienzo de la actividad laboral y la fabricación de los primeros instrumentos de trabajo se inició la formación de la sociedad humana. La vida de los hombres cambió a raíz, en comparación con la de los animales que, para mantener su existencia sólo pueden utilizar los bienes tal y como se los brinda la naturaleza.

El trabajo liberó al hombre de la dependencia completa respecto a la naturaleza. Con ayuda de los instrumentos de trabajo pudo tomar de ella los bienes antes inaccesibles, así como modificarlos con arreglo a las necesidades de su vida. Los instrumentos de piedra y de madera permitieron al hombre de la época más remota ampliar considerablemente el consumo de bienes materiales. El hombre aprendió a vencer a los grandes animales, enriqueciendo su alimentación con un producto tan nutritivo como la carne. Elaboraba las pieles de las fieras para proteger su cuerpo -- contra el frío y la intemperie, y valiéndose de los instrumentos de trabajo se construía la vivienda. La producción de bienes materiales pasó a ser la base de la vida de la sociedad humana.

A medida que se fué desarrollando la producción y reforzando su influencia sobre la naturaleza, el hombre satisfacía cada vez más sus necesidades vitales a cuenta de los bienes materiales creados por el mismo. La producción material efectuaba en las

condiciones naturales concretas, determinadas por el medio geográfico y la población.

La vida y el progreso de la sociedad humana vienen determinados por la producción de bienes materiales que crece, se desarrolla y perfecciona sin cesar. Para poder subsistir, los hombres tienen que producir constantemente bienes materiales y, además, - en cantidades cada vez mayores. El desarrollo de la producción es una necesidad objetiva, independiente de la voluntad del hombre, - es una ley de la vida social, condicionada, fundamentalmente, por las necesidades, siempre crecientes, de los hombres y por el aumento continuo de la población del mundo. Después de destacarse - del reino animal, el hombre no cesa de evolucionar en los aspectos cuantitativo y cualitativo, y esta evolución requiere cada vez más bienes materiales.

Para la producción de bienes materiales son necesarios - los objetos del trabajo, es decir, el material sobre el cual actúa el hombre, y los medios de trabajo, especialmente los instrumentos.

Los medios de trabajo y los objetos del trabajo forman - los medios de producción. Pero éstos no proporcionan de por sí -- bienes materiales a la humanidad.

Es elemento activo de la producción la fuerza de trabajo

o sea, la aptitud del hombre para el trabajo, sus fuerzas físicas y espirituales, sus conocimientos y hábitos, que le ponen en condiciones de producir bienes materiales. La fuerza de trabajo crea y acciona los medios de producción.

Así, pues, las fuerzas productivas de la necesidad son - la unidad de los medios de producción -en primer lugar, los instrumentos de trabajo- creados por la misma y de los hombres que - los accionan y producen bienes materiales. Las masas trabajadoras constituyen la fuerza productiva principal, sin la cual son inoperantes los medios de producción.

Puesto que los instrumentos de trabajo se perfeccionan - constantemente en el proceso de la actividad laboral, el hombre - se independiza cada vez más de las fuerzas de la naturaleza e implanta su dominio sobre ella. El continuo progreso de los instrumentos de trabajo es la base y el factor más importante del avance de la sociedad humana. El nivel de desarrollo de los instrumentos de trabajo determina el grado de dominio del hombre sobre las fuerzas de la naturaleza.

El desarrollo de la producción de bienes materiales comienza por los cambios con las fuerzas productivas, y, sobre todo, por el desarrollo de los instrumentos de trabajo. Las diversas -- formaciones económico-sociales que conoce la humanidad vienen determinadas por los instrumentos de trabajo con que se producen --

los bienes materiales y por la forma de producir estos bienes.

Los hombres no pueden efectuar la múltiple y compleja -- producción cada uno por separado. Un hombre solo es incapaz de -- producir cuanto necesita para la vida. Tampoco podría combatir -- las fuerzas de la naturaleza, pues habría de sucumbir inevitablemente en esta lucha desigual. Sólo con el esfuerzo colectivo, unidos en sociedad y utilizando la experiencia y los hábitos de las generaciones anteriores, pueden los hombres producir bienes materiales. Por ello, el trabajo ha de ser, necesariamente social.

Sin embargo, desde la formación de la sociedad clasi- la historia de la humanidad tiene por contenido la aparición de -- unas clases y el exterminio de otras, la lucha irreconciliable en -- tre ellas.

Ahora bien, el carácter de las relaciones de producción -- determina el régimen económico de la sociedad, la base en que sur- gen las múltiples relaciones sociales, ideas e instituciones, -- pues del modo de producción dependen, en última instancia, todos -- los aspectos de la vida de la sociedad. La base determina, en pri- mer lugar, las instituciones jurídicas y políticas que dependen -- de la estructura social y forman la superestructura política de -- la sociedad (órganos del Estado, organizaciones religiosas, agru -- paciones políticas, etc.); después, y en forma mediatizada, todo -- género de ideas (políticas, filosóficas, religiosas, jurídicas, -

artísticas, etc.) típicas para la sociedad dada, que forman la su perestructura ideológica de la misma.

El cambio de base o las modificaciones productivas en és ta suponen el cambio y las modificaciones correspondientes en el carácter de la superestructura (de las instituciones políticas y la ideología). Sin embargo, la superestructura, aún cuando depende de la base, influye a su vez sobre las relaciones de producción, acelerando o frenando su cambio.

Así, pues, cada sociedad representa cierta unidad y es un organismo histórico peculiar con modo de producción y superestructura propios; es una formación económico-social.

En esa virtud, el capitalismo es un régimen social en el que los instrumentos y medios de producción pertenecen a un reducido número de capitalistas y terratenientes, mientras que la masa del pueblo carece en absoluto, o casi en absoluto, de propiedad, y tiene que ponerse a trabajar por cierto salario para poder subsistir.

La producción capitalista surgió sobre la base de la pro ducción material simple. Este proceso no se operó de la noche a la mañana, sino que ocupó un período prolongado en el desarrollo de la sociedad humana. La producción mercantil simple no podía -- originar la capitalista en la sociedad esclavista, ni tampoco en-

la feudal, porque la propia economía mercantil tenía un peso relativo insignificante en aquellas sociedades. En el capitalismo, la producción de mercancías (productos destinados a la venta en el mercado) abarca todas las empresas capitalistas. A medida que progresa el capitalismo, los campesinos, pequeños productores, pasan a realizar también en el mercado una parte, cada vez mayor de su producto. En el capitalismo son objeto de compra-venta casi todos los medios de producción y artículos de consumo.

La producción mercantil simple y la capitalista tienen dos rasgos fundamentales comunes que son: la propiedad privada de los medios de producción y la división social del trabajo. Conforme se desarrolla, amplía y profundiza la división social del trabajo va en aumento también la economía mercantil.

La propiedad privada de los medios de producción, como base común de la producción mercantil simple y la capitalista, es el terreno en que se desarrolló y se desarrolla el capitalismo. La producción mercantil simple, además de originar la producción capitalista en una determinada etapa de la historia, es susceptible de engendrar el capitalismo cuando existen ciertas condiciones sociales -y lo engendra en efecto-, enriqueciendo a la minoría y arruinando a la mayoría de los productores.

Entre la producción mercantil simple y la capitalista --

hay también una diferencia esencial. La producción mercantil simple supone que el campesino o artesano produce la mercancía con su propio esfuerzo, es decir, se basa en el trabajo personal del productor a quien pertenece la mercancía. En el capitalismo, el productor y el poseedor de la mercancía no son una misma persona. La producción capitalista tiene por base la explotación del trabajo asalariado.

El trabajo asalariado ocupa una posición dominante en el capitalismo debido a que los elementos materiales de producción -- la tierra, los instrumentos y medios de producción -- se hallan en manos de un grupo relativamente pequeño de capitalistas, mientras que la masa enorme del pueblo no posee otra cosa que la capacidad de trabajo. Los propietarios de los instrumentos y medios de producción pueden permanecer ociosos, ya que tienen la posibilidad de apropiarse del fruto del trabajo de quienes se ven obligados a trabajar para vivir. En la explotación de los obreros por los capitalistas reside la esencia de las relaciones de producción -- del capitalismo.

Las relaciones de producción comprenden las formas de -- propiedad sobre los medios de producción, la situación de las clases y grupos sociales en la producción y sus relaciones recíprocas, así como las formas de distribución de los productos.

La propiedad privada capitalista de los medios de producción sirve de fundamento para las relaciones de producción capitalistas. Se diferencia de las demás formas de propiedad privada, - en particular de la pequeña propiedad, pues ésta se basa en el -- trabajo personal de los pequeños productores, mientras que aqué-- lla proviene de la explotación de los obreros asalariados. La pro-- piedad privada del capitalista no es creada por el trabajo de és-- te sino por el de los obreros de su empresa.

La forma de propiedad determina la situación de las cla-- ses en el proceso de la producción. Bajo el capitalismo, el obre-- ro se encuentra en la empresa bajo el control del capitalista a -- que pertenece el trabajo de aquél y el producto del mismo. La dis-- tribución del producto entre los capitalistas y los obreros difie-- re no solamente por la forma de distribución, sino por la dimen-- sión de la parte correspondiente a unos y otros. El capitalista -- obtiene el beneficio que le basta para el consumo personal y para poder ampliar la producción. El obrero cobra el salario que, en -- el mejor de los casos, le permite únicamente mantener su existen-- cia normal y la de su familia.

Las relaciones de producción capitalista, igual que las-- inherentes a la esclavitud y al feudalismo, tienen por base la ex-- plotación del hombre por el hombre. Pero las formas de explota--- ción no son las mismas. Antes del capitalismo también había ricos

y pobres, y éstos caen en dependencia de aquéllos. Pero antes -- del capitalismo no había capitalistas. No se es capitalista por -- el solo hecho de poseer riqueza, pasa a serlo únicamente cuando, -- en virtud de determinadas relaciones sociales, puede utilizar su -- riqueza con vistas a la explotación de otros individuos libres y -- vivir a expensas del trabajo de éstos.

El obrero se ve obligado a trabajar para el capitalista -- porque no tiene otro medio de vida. Ahora bien, el capitalista, a -- su vez, aún poseyendo todos los medios de producción no puede po -- ner en marcha su empresa sin el obrero. Este, posee la fuerza de -- trabajo, o sea, la capacidad de trabajar. La fuerza de trabajo -- constituye un importante elemento de la producción en cualquier -- sociedad. Pero en el capitalismo su papel cambia ya que ella re -- viste la forma de mercancía. Al transformarse la fuerza de traba -- jo en mercancía, la producción mercantil adquiere un carácter uni -- versal, de modo que el capitalismo es virtualmente la producción -- mercantil en el grado superior de su desarrollo.

Dos condiciones son necesarias para que la fuerza de tra -- bajo se convierta en mercancía. La primera, que el obrero sea li -- bre personalmente para disponer tal como le convenga de su capaci -- dad de trabajo. Ni el esclavo ni el siervo de la gleba podían ven -- der su fuerza de trabajo por no ser libres. La segunda, que esté --

privado de medios de producción u otras fuentes de subsistencia para que no le quede otro remedio que solicitar trabajo al capitalista. La situación del campesino siervo era por completo distinta, ya que tenía su hacienda propia y podía alimentarse él y su familia.

Así pues, una premisa indispensable para que surgiera el capitalismo era la existencia de toda una masa de individuos libres personalmente, pero carentes de medios para vivir y obligados, por tanto, a vender su fuerza de trabajo. Además, era necesaria la concentración de grandes sumas de dinero y los medios de producción en manos de unas cuantas personas. Estas condiciones se crearon ya en la sociedad feudal, durante el período de la llamada acumulación originaria del capital.

En el capitalismo, la fuerza de trabajo es una mercancía y debe tener su valor.

El valor de la fuerza de trabajo no es una magnitud invariable, sino que cambia en el curso del desarrollo histórico. Estos cambios son de doble carácter. Por una parte, la elevación de la productividad del trabajo en las ramas productoras de artículos de consumo hace disminuir el valor de éstos. Mas como el valor de los artículos de consumo, especialmente de los de primera necesidad, forma parte del valor de la fuerza de trabajo, la re-

ducción del valor del artículo de consumo trae aparejada la dis-minución del valor de la fuerza del trabajo. Por otro lado, el va--lor de la fuerza de trabajo incluye no sólo los objetos de consu--mo necesarios para el restablecimiento de las fuerzas físicas del hombre, sino también la satisfacción de determinadas necesidades--culturales del obrero y su familia. Con el desarrollo de la socie--dad cambia el nivel de las necesidades corrientes del obrero. La--ampliación de esas necesidades y la aparición de mercancías nue--vas elevan el valor de la fuerza de trabajo. Sin embargo, lo que--en mayor grado influye sobre éste es la intensificación creciente del trabajo. El estrujamiento intenso de la energía muscular y --nerviosa de los obreros incrementa inevitablemente la cantidad --de productos necesarios para restablecer la capacidad de trabajo, es decir, eleva el valor de la fuerza de trabajo.

Los capitalistas procuran siempre reducir las condicio--nes de vida del obrero al mínimo indispensable para mantener su --existencia. A estos intentos se opone la lucha de la clase obrera por el ascenso del nivel de vida.

A medida que se desarrolla el capitalismo crece la divi--sión social del trabajo. Aumenta la ligación y dependencia mutua--entre ramas industriales antes independientes; se intensifican --los vínculos económicos entre empresas, regiones y países. El sis--

tema capitalista abarca a continentes enteros, ejerciendo su influencia incluso sobre aquellos países coloniales donde no existen aún las relaciones capitalistas.

2.- ASPECTOS RELEVANTES DE LA ECONOMIA MIXTA NACIONAL.

México en los momentos actuales es un país de economía mixta en el que predomina la inversión privada y su forma típica, la empresa privada con un grado apreciable de intervención del Estado. La llamamos economía mixta porque el nivel de actividad económica y el volumen de ocupación está determinado conjuntamente por la inversión pública y la inversión privada.

En una economía mixta, el desarrollo del país es quehacer de todos los ciudadanos. El sector público deberá invertir lo necesario en aquellas actividades básicas que impiden un adecuado crecimiento económico y promoverá el desarrollo de otras actividades para una expansión económica necesaria y el consiguiente desarrollo social deseado. Se dirá quizá que es ingrata la participación del Estado en la vida económica. Y lo es, en efecto; le toca construir la infraestructura tecnológica, es decir, las condiciones previas a la economía, como son las vías de comunicación terrestre y marítimas, las fuentes de energía, los grandes trabajos de irrigación, la red de teléfonos, etc. Tampoco hay que olvidar la infraestructura humana, es decir la capacitación del trabajador con la instrucción general, el aprendizaje de oficios, la con

servación de la salud, la vivienda conveniente, etc.

Además de esas tareas que corresponden a las funciones generales del Estado y se aseguran a base de presupuesto, se debe mencionar su actividad propiamente económica que se suele designar con el nombre de sector público. En esto también tendrá que llevar a cabo operaciones difíciles bien sea para sanear la base de la economía así como para alentar proyectos halagueños.

Por otro lado, el sector privado no recibirá todo hecho y deberá dar pruebas de capacidad así en la iniciativa como en la gestión. Por su parte, empresarios y organizaciones sindicales -- tienen una palabra decisiva y leal que pronunciar.

Tema interesante e inagotable, el de las relaciones económicas del Estado y los particulares, en un país en que coexisten las empresas públicas y las que son de propiedad privada. El sector privado goza de un campo económico libre para un aspecto de abierta concurrencia. Sin embargo el Estado puede intervenir en la economía, cuando así lo exija el interés público.

No es posible predeterminar los límites de la acción estatal, pues los campos que hoy están perfectamente atendidos podrían no estarlo mañana.

La propia Constitución, y leyes secundarias como la dictada para promover la inversión nacional y regular la inversión extranjera, son explícitas en cuanto a la definición de los campos de los cuales se excluye a los particulares. La generación de energía eléctrica, era realizada por empresas privadas, hasta que las condiciones sociales, económicas y políticas del país, condujeron a una situación distinta, en la cual sólo el Estado puede ocuparse de tal función económica.

Aún en el caso de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), donde al parecer existe una competencia directa con el comercio organizado, es claro que el papel principal de esta empresa es regular el mercado, y que ejerce el comercio al detalle ante las deficiencias de los particulares que practican esa actividad, muchos de los cuales, por otra parte, resultan beneficiados por la acción de CONASUPO, toda vez que ésta no se limita a la venta al menudeo, sino que también opera con mayoristas, que son comerciantes privados.

Conforme lo dicta el interés público, el Estado es el único facultado, soberanamente y con apego a la ley, a determinar cuándo el propio Estado ha de asumir su obligación de velar por el bienestar común.

Bajo nuestro régimen institucional y jurídico, ni sólo -

el Estado, ni sólo los particulares podrían garantizar la generación y distribución adecuada de la riqueza, debido al sistema de economía mixta aquí instaurado.

Aunque por mandato de la constitución el papel del Estado es de regulador de la economía, con vistas al interés público, las actividades de los gobiernos de la Revolución han redundado - principalmente en beneficio del sector privado, y en ocasiones se han tomado medidas con el directo propósito de darle sustento y - apoyo. La construcción de caminos, presas y demás, han creado la - infraestructura adecuada para el desarrollo de la industria. La - expropiación del Petróleo y la mexicanización de la industria -- eléctrica hicieron posible que la empresa privada fuera auxiliada eficazmente por medio de tarifas especiales en el consumo de tan - importante ferroviario, se ha puesto más atención en la costeabi - lidad de la producción de particulares que en las finanzas de los propios ferrocarrileros. Más directa ha sido la ayuda por medio - de subsidios otorgados, exenciones fiscales, descuentos de impues - tos y proteccionismo industrial contra los productos extranjeros. Con todo esto, la empresa privada ha podido establecerse y conso - lidarse, por lo cual no creemos que tenga serios motivos de queja contra el Estado.

Beneficios tales, sin embargo, no se han transmitido a - los sectores nacionales más amplios. Porque tan importante coope - ración estatal implica en el sector privado un relevante compromi

so social a cumplir. Debe cooperar también en la tarea de dar lo que corresponde a la población marginada del progreso y la educación, y para ello ha de cubrir íntegramente sus impuestos y fijar a sus trabajadores un salario justo con sus correspondientes prestaciones. En esta forma se establece una armonía en el quehacer económico, que además de consolidar y promover la prosperidad de la empresa privada, ayudará al Estado a tomar las medidas adecuadas para que el pueblo participe en mayor medida del progreso nacional.

3.- ORIENTACION ACTUAL DE NUESTRA ECONOMIA.

En México hay desigualdades abismales en la distribución entre la población de la riqueza entendida en su más amplio sentido (propiedad, educación, salud e ingresos).

Si el desarrollo del país se programara en base a una libre competencia, evidentemente, los pobres, los iletrados, los --marginados de los beneficios de la acción gubernamental y sus herederos estarían condenados a sufrir indefinidamente su condición. En cambio, la minoría de mexicanos ricos, educados y con influencias en el sistema político, que pueden competir privilegiadamente, y su descendencia acapararían indefinidamente la crema de los beneficios de la economía.

En la actualidad, la política económica nacional, está orientada a alcanzar niveles superiores de crecimiento económico a los obtenidos en años anteriores, mediante una industrialización más acelerada y un mayor dinamismo en la exportación de manufacturas; incentivos al turismo, a las actividades agrícolas y ganaderas y a la industria de la construcción.

Asimismo, los esfuerzos para volver a obtener una producción agrícola suficiente para cubrir las necesidades de nuestra población en crecimiento, no pueden ser obra de un momento y requieren de una colaboración general. Tendrá que ser una acción intensiva, coordinada, efectiva, sin demagogias para alentar al máximo a los pequeños o grandes productores de artículos de primera necesidad.

Ahora bien, la injusta distribución de la riqueza que prevalece en México, país de contrastes, que poco se cuantifica pero harto se califica, mucha miseria y demasiada riqueza; penetración económica angustiosa y corrupción intolerable; abundantes objetivos calificativos, pocos números.

Hay empero, cifras que dan idea del abismo que existe entre pobres y ricos, de la miseria de los muchos y de la riqueza de los pocos. Veamos algunas:

El llamado Producto Interno Bruto o Producto Nacional -- Bruto (PIB), mide en dinero el valor de los bienes producidos al año por toda una nación gracias a la agricultura, la ganadería, la pesca, la silvicultura, la industria, el comercio, etc. En la producción de esa riqueza participan obreros, campesinos, empleados públicos y privados, artistas e intelectuales. Los banqueros, industriales, terratenientes y comerciantes, ponen el capital y las condiciones para hacer posible el trabajo de los demás. Usualmente, esas condiciones son leoninas. En México el Gobierno participa aportando capital. Es la llamada economía mixta.

El PIB es una medida del grado de desarrollo de un país -- como lo es también el ingreso anual por habitante que resulta de dividir el PIB entre el número de habitantes de la nación productiva. El ingreso por habitante da una idea de su bonanza aunque -- se sabe que la riqueza producida no se reparta equitativamente, -- pues una minoría privilegiada y poderosa se lleva siempre la mayor tajada, dejando migajas a las mayorías.

Estados Unidos de América es el país con mayor ingreso -- anual por habitante: 4,027 dólares; entre los más pobres está -- Etiopía con sólo 57 dólares por cabeza al año.

Hay en el país 54 millones de habitantes y el PIB es de 386 mil millones de pesos. ¿Cómo se reparten?. El 70% de la pobla

ción más pobre alcanza sólo el 25.7 por ciento del ingreso total, en tanto el 30% más rico se lleva el 74.3% del ingreso. Resulta - así que a 38 millones de mexicanos tocan sólo 99 mil millones de pesos y, en consecuencia, 2,610 pesos o sean 209 dólares por habitante al año. ¡Sólo 7.15 pesos diarios!.

De acuerdo con el criterio de traducción de índice económica, los países que tienen un ingreso anual por habitante de 209 dólares son pobres y atrasados. Funcionarios de la Organización - de Naciones Unidas informan que hay mil millones de seres con un ingreso por cabeza de diez pesos o menos y que por ello están al borde de la desesperación y, por supuesto, en la miseria.

Para dar idea de cómo está ese México pobre con 36 millones de habitantes, hay que saber que su ingreso por cabeza es inferior al de países como Rodesia, Sambia, Honduras, El Salvador, - Nicaragua, Costa Rica, Guatemala y Jamaica. Menos de la mitad del de Costa Rica, para precisar ideas.

Por el otro lado, hay 16 millones de mexicanos (el 30% - del total), que disponen de 287 millones de pesos, lo que da un - ingreso anual por habitante de 17,570 pesos, esto es, 1,406 dólares. Este ingreso es superior tres veces al que reciben los portugueses y una vez y media el ingreso de los españoles. Estos 16 millones de mexicanos tienen el mismo ingreso por cabeza que los ha

bitantes de países como Japón, Austria e Israel y sólo están por-abajo del ingreso anual de los habitantes de países como Estados- Unidos de América, Francia, Alemania e Inglaterra.

Coexisten entonces dos países en México, dos pueblos con diferencias evidentes y alarmantes. Diferencias que, además, crecen año con año como lo indican las estadísticas oficiales.

El crecimiento económico de las últimas décadas, pensamos que ha beneficiado fundamentalmente a la burguesía, hecho que ni la clase empresarial se atrevería a negar. Elevadas utilidades, proteccionismo estatal, apoyo gubernamental a todos los niveles, bajos impuestos, alta concentración de la riqueza, todo ello en un clima de estabilidad política y paz social. Esta última ha sido lograda mediante un movimiento obrero controlado y dócil, cuyos líderes han manejado a las masas sindicalizadas con mano férrea y corrupción, pero también velando porque el nivel de ingresos de sus agremiados no cayera por debajo de un mínimo tolerable. Para ello, ciertas medidas redistributivas del Estado (tales como el Seguro Social, el Infonavit y los Subsidios al consumo popular urbano) han sido indispensables, así como el uso selectivo pero persistente de la represión en contra de manifestaciones independientes de obreros y campesinos que muestran su insatisfacción con esta paz mexicana.

Una sociedad que no da a sus miembros oportunidades económicas y culturales para realizar plenamente su destino, está -- muy lejos de justificarse. Todos los hombres son personas y a todos ellos les ha de tocar una parte de los bienes de la tierra. -- Si la propiedad es condición y fruto del trabajo, como todos tienen que trabajar haciéndose útiles a los demás en la solidaridad-común, también la propiedad debe generalizarse, dando fin a la polarización, por una parte, de la abundancia y, por la otra, de la miseria. Pequeña propiedad rural y artesana con sus desarrollos - cooperativistas. Participación de todos los agentes de la producción en las responsabilidades y utilidades de la gran empresa, -- nueva realidad sociológica que pide una estructuración jurídica - correspondiente.

La economía mexicana no tiene otro fin que facilitar la vida espiritual en el marco de la familia, de las sociedades voluntarias, de la comunidad nacional e internacional.

CAPITULO SEGUNDO.-

EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917, EN LA ECONOMIA MEXICANA.

- 1.- Nacimiento del Artículo 123 Constitucional.
- 2.- Composición Ideológica del Artículo 123 de la Constitución Político-Social de 1917.
- 3.- Principios Básicos del Artículo 123 Constitucional.

1.- NACIMIENTO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Las grandes revoluciones de nuestro país siempre han coronado su obra con la expedición de una Constitución Política que concrete las aspiraciones del pueblo y resuma los ideales por los que las masas fueron a ofrendar su vida. Aparte de la Constitución de Apatzingan, expedida en plena lucha (22 de octubre de 1814) y que tuvo una escasa vigencia, al terminar la Guerra de Independencia y estatuirse la República, se expidió la Constitución Federalista el 4 de octubre de 1824. Terminada la Revolución de Ayutla, que liquidó el gobierno de los viejos soldados ex-realistas y la intervención del clero en la cosa pública, se expidió la Constitución de 1857 y concluida la Revolución Constitucionalista, en la que pugñó el pueblo mexicano por muchos y elevados principios, pero fundamentalmente, por una vida económica mejor, había necesidad forzosa de elaborar y expedir una nueva Constitución: Esta fue la promulgada el 5 de febrero de 1917 y que a la fecha rige los destinos de nuestro país.

La Convocatoria para la elección de diputados se lanzó en el mes de septiembre (1916); las elecciones se celebraron el día 22 de octubre; las juntas previas del Colegio Electoral para revisar las credenciales de los diputados electos dieron princi---

pío el día primero de noviembre, y un mes después, primero de diciembre, el Congreso Constituyente abrió su único período de sesiones, presentándose ante los diputados el Primer Jefe Don Venustiano Carranza a leer su Proyecto de Constitución: Constitución que, conservando muchos de los principios de la Constitución de 1857, no sólo venía a reformarla, sino a crear otra nueva, basada en las necesidades que experimentaba el pueblo mexicano después de que la anterior tenía ya sesenta años de vigencia. El proyecto de Constitución presentado por el señor Carranza, aunque aprobado en todas sus partes por él e inspirado, naturalmente, en las bases que él trazó, había sido elaborado por una comisión de jurisconsultos, políticos e intelectuales que había funcionado en la ciudad de Veracruz cuando estuvo allí la sede del Gobierno.

Aquel proyecto presentado por el señor Carranza no satisfizo los ideales de muchos ciudadanos diputados y desde luego se formaron dos grupos en el seno de la Asamblea: Los autores del proyecto a los que se unieron muchos que también lo aceptaron, y los insatisfechos del proyecto, que a la postre resultó ser la mayoría de los Constituyentes. A los primeros se les dejó el nombre de derechas y a los segundos se les llamó radiales o de izquierda.

Se nombró una comisión encargada de dictaminar sobre to

dos y cada uno de los artículos del Proyecto de Constitución; dicha comisión estuvo integrada por el general Francisco J. Múgica, los licenciados Enrique Colunga y Enrique Recio, el doctor Alberto Román y el profesor Luis G. Monzón. Más tarde se nombró una Segunda Comisión.

Los grandes o pequeños enemigos de la Revolución propalaron la especie, que ha tenido eco en algunas personas ignorantes o de mala fe, que nuestra Constitución no se discutió ampliamente y que los Constituyentes nada más aprobaron y dijeron sí, al proyecto enviado por la primera Jefatura de la Revolución. Nada más erróneo y falso: Basta mirar detenidamente y sin amarguras al Diario de los Debates del Congreso Constituyente para persuadirnos de la participación que en la discusión de todos los artículos tomaron muchos de los diputados constituyentes, y, además, de lo acaloradas que estuvieron muchas de ellas.

Uno de los primeros artículos discutidos con gran entusiasmo, fue el tercero, que en el proyecto del señor Carranza estaba la enseñanza laica nada más en las escuelas oficiales, pudiendo ser, las particulares, de la confesión que les impusieran sus directores. Los diputados de la derecha abordaron la tribuna tratando de sostener el artículo del Proyecto; tomaron la palabra con

bastante erudición y brillantez, los licenciados Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías y Alfonso Cravioto, así como el ingeniero Félix F. Palavicini. Para rebatir a los anteriores y obtener la aprobación del artículo que estatua la enseñanza laica en general, hablaron los señores general Múgica, licenciado José María Truchuelo, doctor Miguel Alonso Romero, doctor José López Lira, doctor -- Cayetano Andrade, licenciado Celestino Pérez y otros muchos. Varios días duró este debate, al cabo de los cuales, por una abrumadora mayoría, se aprobó la enseñanza laica en todas las escuelas del país.

Las árduas discusiones del Artículo Tercero y el convencimiento a que se llegó de que la mayoría de los miembros del Congreso eran de filiación radial o de izquierda, obligó a todos los componentes de aquella histórica Asamblea a obrar, en la elaboración y discusión de otros interesantes artículos, con más serenidad y mesura.

Varios son los artículos que en nuestra Constitución contienen una innovación y que representan las tendencias del pueblo mexicano que acudió a la Revolución. Tales son el Artículo 27 que estatuye la distribución de la tierra al campesino y el Artículo 123 que señala los derechos, garantías y prestaciones del trabajador asalariado.

Se aprecia en el Diario de los Debates que no hay una -- discusión muy amplia sobre tan importante artículo; el hecho es -- que tales ordenamientos se elaboraron por comisiones fuera del Con-- greso, con el objeto de ahorrar tiempo y de que se expresara el -- criterio de cada diputado con mayor amplitud, sin el formalismo -- que domina en las asambleas. Cuando se llevaron a la Cámara los -- proyectos de estos artículos, de hecho ya casi todos los conocían-- y por ello la discusión fue corta.

En la elaboración de tales artículos tomaron parte perso-- nas de reconocida intelectualidad, que no eran constituyentes; ci-- tamos, por ejemplo, a los licenciados Andrés Molina Enriquez, José Inocente Lugo y algunos otros, que brindaron el contingente, muy - apreciable de sus luces.

Durante dos meses trabajaron los constituyentes de Queré-- taro con extraordinaria intensidad; exceptuado algunos domingos, - se celebraban tres sesiones por la mañana, por la tarde y algunas-- horas de la noche. Existía mucho entusiasmo en todos los constitu-- yentes; mucho deseo de elaborar una Constitución que realmente, al aplicarse, fuera de gran utilidad para el país.

En los curules del Congreso Constituyente tomaron asien-- to hombres que procedían de los diversos sectores sociales: Había-

abogados, médicos, ingenieros, profesores, farmacéuticos, campesinos, obreros de diversas fábricas, mineros, periodistas y hasta un actor dramático, amén de muchos militares de diversa graduación y de los que habían tomado parte en la Revolución Constitucionalista, pero dichos militares no eran profesionistas de las armas y -- sus ocupaciones antes de la Revolución eran diversas.

El día 31 de enero de 1917 el Constituyente de Querétaro terminó sus labores y el siguiente 5 de febrero, la Constitución -- fue promulgada con toda solemnidad por el C. Venustiano Carranza, -- Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que había conducido a la Revolución en medio de peligros y de dificultades sin cuento. -- Ahora todos los revolucionarios podían exclamar; se ha realizado -- una gran revolución en la que perecieron millares de mexicanos; se han destruído muchas ciudades, se han acabado muchos capitales, se han talado muchos campos, hay muchas viudas y muchos huérfanos; pe-- ro en cambio, hemos triunfado, ahí está el código máximo de Méxi-- co, cuya correcta aplicación corresponde a las generaciones si---- guientes. Esta Constitución, que se promulgó el 5 de febrero, no -- será una panacea que cure todos los males que aquejan a nuestro -- país; pero su leal aplicación remediará muchas deficiencias, res-- tañará muchas heridas, traerá a nuestro país la tranquilidad y la-- bonanza que para él se desea; la Revolución fue el camino, la Cons

titución es la meta; respetarla, obedecerla y hacerla cumplir es la misión de quienes verdaderamente aman a nuestra patria, México

Con la expedición del Código de Querétaro entró nuestro país al orden constitucional y con el advenimiento del Artículo 123 se crea la relación tripartita de la raíz del Derecho Social Mexicano.

El destacado maestro emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dr. Alberto Trueba Urbina manifiesta que: --- "Nuestra Revolución se consolidó jurídicamente en el Congreso Constituyente que se reunió en la ciudad de Querétaro, el 1º de diciembre de 1916. Esta asamblea expidió el nuevo Código político social que contiene los Ideales Inspiradores de nuestro movimiento libertario, iniciado en el año 1910, y que sustituye por ende a la vieja Constitución de 1857.

Es pertinente anotar que quienes redactaron el proyecto de Constitución enviado al Constituyente de Querétaro, aunque perfeñaron un estatuto superior al de 1857, no se despojaron de la -- tradición constitucional; el proyecto respetaba la estructura clásica de las constituciones políticas.

El origen del artículo 123 se encuentra en el dictamen y

primera discusión del artículo 5^a., que adicionó este precepto --- con las siguientes garantías obreras: Jornada máxima de 8 horas, - prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres- y descanso hebdomadario, expresándose en el cuerpo del mismo documento que otros principios de idéntica naturaleza, como igualdad - de salario para igualdad de trabajo, derecho a indemnización por - accidentes profesionales, etc., contenidos en la iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Gongora, debían incluirse como normas -- del Código obrero que expidiera el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le otorga la fracción X del artículo 73 del proyecto de Constitución.

La iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Gongora,- en realidad, no tenía cabida en el capítulo de "garantías indivi-- duales", siendo su finalidad muy distinta, como destinada a satisfacer aspiraciones sociales hasta entonces preteridas por los le-- gisladores constituyentes, pues no se puede por menos de reconocer que los principios básicos de tal iniciativa no llevaban el propó-- sito de proteger al individuo, sino a una clase social: La trabajadora.

El primero en oponerse al dictamen del artículo 5^a fue - el diputado Lizarde, abogado de la misma escuela de los redactores

del proyecto de Constitución, quien colocado en una posición clásica más rígida, expresó que el artículo, al preceptuar sobre el contrato de trabajo, quedaba en la misma situación de armonía "que un Santo Cristo armado de pistolas". El diputado Andrade, que le siguió en el uso de la palabra estimó una necesidad consignar la limitación de las horas de trabajo, y la protección a las mujeres y niños.

Pero las palabras y pensamientos de Jara y Victoria, encendidos de pasión, despertaron gran simpatía entre la mayoría de los diputados constituyentes, porque fueron discursos plenos de sinceridad y preñados del sentimiento más puro de favorecer a la clase trabajadora. Era la primera chispa que se arrojaba sobre la viruta añeja de las constituciones clásicas, que hizo combustión cuando el diputado Manjarrez propuso el establecimiento de un capítulo especial sobre "trabajo" en el Código supremo.

Estos diputados supieron captar el verdadero sentido social de la revolución mexicana, que no fue un movimiento de tipo político semejante a las revoluciones europeas del siglo pasado, sino que llevaba en su entraña, como aspiración indeclinable, la de dar satisfacción al ansia de justicia de la clase trabajadora, que se hubiera sentido defraudada si no se hubiese incorporado al-

texto de la Constitución de 1917 el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, como "factores de la producción, que en las constituciones anteriores habían sido olvidados.

Nuestros constituyentes rompieron en Querétaro el molde clásico de la Constitución sometida al estudio del Congreso, sin percatarse de que estaban estructurando un nuevo régimen constitucional para el porvenir, aunque nadie habló de "garantías sociales" al discutir y aprobar el artículo 123, y es más, ni el fino discurso del diputado Cravioto ni la interesante disertación del diputado Macías nada revelaron al respecto, ya que tanto uno como otro sólo trataban de demostrar que los "renovadores", que los intelectuales, sentían de la misma manera que los jacobinos, y que ya tenían en cartera el proyecto de Código del Trabajo, para proteger a la clase obrera". (1)

En su origen, el Artículo 123 es norma de Derecho Social protectora, dignificadora y reivindicadora de la Clase Trabajadora Integral. Surge con el vigoroso impulso del México Nuevo que miraba hacia adelante con la fé inquebrantable del logro de un adecuado y justo bienestar colectivo.

(1) Alberto Trueba Urbina. El Nuevo Artículo 123. Editorial Porrúa, S.A. México, 1967. Págs. 27 y 35.

2.- COMPOSICION IDEOLOGICA DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICO-SOCIAL DE 1917.

"El artículo 123 sintetizó la doctrina social de la Revolución, consagrando tres principios básicos: Iguales oportunidades para todos los ciudadanos, para que en el trabajo todo ser humano encuentre las condiciones que le permitan vivir libre y plenamente; la exigencia de un derecho moral y de un trabajo útil a la sociedad y la seguridad, presente y futura de una vida de acuerdo -- con la dignidad de la persona humana. Estos principios se materializaban a su vez en tres derechos primordiales; el derecho individual al trabajo; el derecho para las mujeres y los menores de la adecuada protección; el derecho a la asistencia social. En forma más específica, el artículo 123, en la tutela de tales derechos, -- prescribió un horario máximo diario de ocho horas de trabajo, la -- prohibición de modificar el salario básico mediante retenciones, -- el derecho de huelga y de paro forzoso; la libertad sindical de -- los trabajadores y de los patrones, la institución de tribunales -- de conciliación y arbitraje competentes para dirimir las controversias laborales, la estipulación de contratos colectivos, la nulidad de cualquier cláusula contractual lesiva para los trabajadores, la aprobación por parte de las autoridades competentes mexicanas de -- todos los contratos de trabajo suscritos entre trabajadores mexi--

canos y patronos extranjeros, la planificación de ambientes de trabajo salubres e higiénicos, con infraestructuras residenciales anexas". (2)

La ideología del Artículo 123 de la Constitución Político-Social de 1917 es plenamente revolucionaria, social-demócrata y mexicanista por excelencia, que no admite influencias internacionales que vengán a variar su estructura nacionalista de avanzada hacia el colectivismo ordenado y sensato, sin caer en los extremos peligrosos del capitalismo, del socialismo o del comunismo.

Para nuestra, veamos el contenido extenso del Artículo 123 de la Constitución de 5 de febrero de 1917, tal y como se nos presente hoy en día:

TITULO SEXTO.

Del Trabajo y la Previsión Social.

"Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:"

A).- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos

(2) Francesco Ricciu. La Revolución Mexicana. Editorial Bruquera, S.A. Barcelona, España. 1973. pág. 121.

cos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

1.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

11.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de noche, de los menores de dieciséis años.

111.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esa edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el pe

riodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Vl.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, -oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para

las Comisiones Regionales.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, - compensación o descuento.

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad -- con las siguientes normas:

a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional, Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fija-

do cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploraciones y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley; y

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que

se pretenda substituir la moneda.

XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de --- cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas o higiénicas. Esta obligación se cumplirá me---diante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley -

regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de ---azar.

XIV.- Los empresarios responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar.

bajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el "equilibrio entre los diversos factores de la pro-

ducción", armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de las huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del Gobierno.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnización.

nizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar el trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retira del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.- Los Créditos en favor de los trabajadores por sa lario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones,

tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de-

las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo;

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;

e).- Las que entrañen obligaciones directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;

f).- Las que permitan retener el salario en concepto de-

multa;

g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra; y

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVlll.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXlX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y --- otros sectores sociales y sus familiares.

XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social, -- las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas- e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los -- trabajadores en plazos determinados.

XXXI.- La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdiccio- nes, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federa les en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinema- tográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de - bienes metálicos y acero a todas sus formas y ligas y los produc- tos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria au- tomotriz, productos químicos farmacéuticos y medicamentos, celulo- sa y papel, aceites y grasas vegetales, empaçado y enlatado de ali- mentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean admi- nistradas en forma directa o descentralizada por el gobierno fede- ral, empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión fede- ral y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten traba- jos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que --- afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos- que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad fede-

rativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

B).- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurno y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tre veces consecutivas.

II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario integro.

III.- Los trabajadores gozarán vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuída durante la vigen

cia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes.

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permiten apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública.

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones tendrá --- prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o ce--

sados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal, En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a -- que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer -- uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

XI.- La seguridad social se orgnizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el

derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares;

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones -

baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y se adjudicarán los créditos respectivos.

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos-

de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de éste Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutará de - las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios - de la seguridad social" (3)

El Artículo 123 de la Constitución General de la República de 1917 forma con sus dos apartados el substratum creador del - Derecho Social Mexicano, para formar la base de un desarrollo económico de los factores de la producción en su vinculación con un - Estado, generador y orientador ágil de la distribución equitativa de la riqueza. No cabe la menor duda de que es el apoyo social para la expansión positiva de todos los trabajadores, es decir de -- los económicamente débiles que desarrollan un esfuerzo intelectual o material.

(3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. XLIX Legislatura. México. 1975. pág. 168 a 188.

3.- PRINCIPIOS BASICOS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

El excelso Dr. Alberto Trueba Urbina manifiesta que: ---

"Las normas del artículo 123 constituyen los siguientes principios.

1ª.- El trabajo no es mercancía ni artículo de comercio, es actividad humana protegida y tutelada por el poder social y por el poder político, constitutivos de la doble personalidad del Estado moderno, como persona de derecho público y como persona de derecho social, con facultades expresas en la constitución.

2ª.- El derecho del trabajo, sustantivo y procesal, se integran por leyes proteccionistas y reivindicadoras de los trabajadores y de la clase obrera; consiguientemente es derecho de lucha de clases.

3ª. Los trabajadores y los empresarios o patronos son de iguales en la vida, ante la legislación social y en el proceso laboral con motivo de sus conflictos.

4ª.- Los órganos del poder social, comisiones del Salario Mínimo y del Reparto de Utilidades y Juntas de Conciliación y Arbitraje, están obligados a materializar la protección y la reivindicación de los trabajadores, a través de sus funciones legis-

lativas, administrativas y jurisdiccionales.

5ª.- La intervención del Estado político o burgués en -- las relaciones entre Trabajo y Capital, debe sujetarse al ideario y normas del artículo 123, en concordancia con las atribuciones so ciales que le encomiendan los artículos 73, 89 y 107 de la Constitución Política.

6ª.- El derecho del trabajo es aplicable en el campo de la producción económica y fuera de él: A todo aquel que presta un servicio a otro, en condiciones de igualdad, sin subordinar al obrero frente al patrono.

7ª.- El Estado burgués en ejercicio de sus atribuciones sociales crea en unión de las clases sociales, trabajo y capital, en unión de las clases sociales, trabajo y capital, en las Comisio nes de los Salarios Mínimos y del Reparto de Utilidades, derechos objetivos mínimos en cuanto a salarios y porcentaje de utilidades para los trabajadores.

8ª.- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, siguiendo - el ideario proteccionista del artículo 123, están obligadas a redimir a los trabajadores para cuyo efecto deben tutelarlos en el pro

ceso laboral en el que impera el principio de desigualdad de las partes con todas sus consecuencias sociales.

9ª.- El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtienen un mínimo insignificante de la plusvalía, y

10ª.- Los derechos sociales de asociación profesional -- obrera y huelga, en su libre ejercicio, son esencialmente reivindicatorios porque tienen por objeto transformar el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los bienes de la producción (4)

Los principios del Artículo 123 Constitucional son protectores, dignificadores, tutelares y reivindicatorios de la clase Trabajadora Nacional, que tienen por objeto establecer una justicia social en nuestro país, a través de un sano y justo equilibrio de los factores de la producción, trabajo y capital, y ante la expectativa vigilante del supremo poder estatal.

(4) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial -- Porrúa, S.A., México. 1972. págs 108 y 109.

CAPITULO TERCERO.-

LOS TRABAJADORES Y SU PARTICIPACION EN EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION.

- 1.- Esencia e Imperativos básicos del Derecho del Trabajo.
- 2.- Situación real de los Factores Productivos en el Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.
- 3.- La Proyección socio-económica de los factores de la Producción en la dinámica del Artículo 123 Constitucional.

En un principio, cuando el derecho civil regía por el -- principio de la autonomía de la voluntad las relaciones de trabajo, imperaba la ley de la selva: el económicamente poderoso obtenía, en todos los casos, ventajas indebidas, pues el débil o aceptaba las condiciones que se le imponían, o se quedaba sin trabajo.

El Derecho del Trabajo surgió entonces como un derecho - protector de la clase trabajadora, como un derecho de clase, como un derecho de facción. Su propósito consistía en reivindicar para el hombre que trabajaba los derechos mínimos inherentes a la - persona humana.

El Derecho al Trabajo siempre ha sido una garantía individual que se debe a la persona humana, y que el Estado debe tutelar; sin embargo, dicha garantía no basta. El hombre, como tal, - necesita de dicha garantía para cumplir su cometido, pero requiere también una serie de seguridades en torno a su trabajo.

El Derecho del Trabajo es el encargado de dar esa serie - de seguridades.

"La naturaleza del derecho mexicano del trabajo fluye -- del artículo 123 en sus propias normas dignificadoras de la persona humana del trabajador, en las que resalta el sentido proteccionista y reivindicador de las mismas en favor de la clase proleta-

EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, PROFUNDA RAIZ REVOLUCIONARIA DE LA SISTEMÁTICA EVOLUCIÓN SOCIAL.

1.- ESENCIA E IMPERATIVOS BÁSICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

"La aparición del Derecho del Trabajo tuvo como antecedente indiscutible el abuso del hombre por el hombre, el aprovechamiento ventajoso del fuerte sobre el débil, el desprecio inhumano del económicamente poderoso sobre el indigente. Por ello se ha dicho, y a nuestro juicio con toda razón, que la historia del Derecho del Trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del hombre en la búsqueda de su progreso, de su libertad y de su seguridad". (1)

El Derecho del trabajo, en su esencia es un derecho de lucha de clases y de enfrentamiento entre débiles y poderosos.

Evidentemente el Derecho del Trabajo nació ante el requerimiento inaplazable de garantizar a los trabajadores una vida digna de ser vivida. Luego su finalidad suprema será necesariamente la de otorgar a la clase laborante mejores condiciones de trabajo, certidumbre en su empleo, salarios remuneradores, jornadas humanas, descansos y vacaciones que permitan en última instancia la perfectibilidad del individuo.

(1) Baltazar Cavazos Flores, El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica, Confederación Patronal de la República Mexicana, México, - 1972, Pág. 3.

ria". (2)

El Derecho del Trabajo, como nueva rama jurídica en la Constitución, elevó idearios económicos a la más alta jerarquía de la ley fundamental, para acabar con el oprobioso sistema de explotación del trabajo humano y alcanzar en su dinámica la socialización del capital. Por ello, su carácter social es evidente, -- tan profundamente social que ha originado una nueva disciplina -- que a la luz de un realismo dialéctico no pertenece ni al derecho público ni al privado, que fué división dogmática entre nosotros -- antes de la Constitución de 1917: el nuevo derecho social, incluyendo en éste las normas de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, de Derecho Agrario y de Derecho Económico, con sus correspondientes reglas procesales. Sin embargo, nuestra jurisprudencia, equivocadamente, en alguna ocasión le llamó al Artículo 123 estatuto especial de derecho público. Pese al criterio -- del más alto Tribunal de Justicia, el Artículo 123 que integra el capítulo de la Constitución, titulado "Del Trabajo y de la Previsión Social", no es estatuto de derecho público ni privado, sino de derecho social, porque las relaciones que de él provienen no son de subordinación que caracterizan al derecho público ni de -- coordinación de intereses entre iguales que identifican al derecho privado.

(2) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972, Pág. 115.

La clasificación del derecho en público y privado ha sido superada con el advenimiento de nuevas disciplinas jurídicas, como el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social que por su esencia revolucionaria no pertenecen a uno u otro, sino a una nueva rama del Derecho: el derecho social que se caracteriza por su función dignificadora, protectora y reivindicadora de todos los débiles y específicamente de la persona humana que trabaja.

La auténtica naturaleza del Derecho del Trabajo no radica en su ubicación dentro de las tres grandes ramas jurídicas de nuestro tiempo, sino en las causas que originaron su nacimiento: la explotación inicua del trabajador en su objetivo fundamental: reivindicar a la entidad humana desposeída que sólo cuenta con su fuerza de trabajo, mejorar las condiciones económicas de los trabajadores y transformar la sociedad burguesa por un nuevo régimen social de derecho; constituyendo el primer intento para la supresión de las clases y dar paso al surgimiento esplendoroso de la república de trabajadores.

"El derecho del trabajo, parte integrante del derecho social positivo, se identifica y conjuga con éste en el artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, la primera ley fundamental del mundo que creó un régimen de garantías individuales y de garantías sociales con autonomías unas de otras, por lo que se convirtió de hecho y de derecho en el heraldo de las Constituciones-

contemporáneas: Es así como el derecho del trabajo se elevó a norma social de la más alta jerarquía jurídica, en estatuto constitucional protector y reivindicador de los trabajadores y de la clase obrera y en punto de partida para hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres, porque nuestra Constitución originó una nueva idea del derecho y del Estado, estableciendo las bases fundamentales no sólo del Estado político, sino del Estado de derecho social, en un sólo cuerpo el derecho del trabajo se elevó a norma social de la más alta jerarquía jurídica, en estatuto constitucional protector y reivindicador de los trabajadores y de la clase obrera y en punto de partida para hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres, porque nuestra Constitución originó una nueva idea del derecho y del Estado, estableciendo las bases fundamentales no sólo del Estado político, sino del Estado de derecho social, en un sólo cuerpo de leyes que integran conjuntamente la Constitución Política y la Constitución Social, con nuevos estatutos que comprenden las necesidades y aspiraciones de los grupos humanos de trabajadores y campesinos y de económicamente débiles, en correlación de fuerzas políticas y sociales que tienen expresión en las normas fundamentales". (3)

El Derecho del Trabajo es un factor de desarrollo económico y social en nuestro país, en él se sintetizan las esperanzas

(3) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 131.

y realidades de la Clase Trabajadora Nacional.

"La separación de los hombres en los propietarios de la tierra y de la riqueza y en los sin tierra y sin riqueza, es la causa generadora de la división y de la lucha de clases de las sociedades que viven el sistema de la propiedad privada". (4)

Se puede afirmar que ninguna legislación en el mundo ha marcado con el mismo esplendor de la nuestra, la naturaleza del Derecho del Trabajo como un derecho de clase. Fué indispensable, por respeto a la "tradición democrática", reconocer el derecho de los patronos a formar sindicatos; pero en dos aspectos fundamentales de las relaciones colectivas, nuestra legislación estableció claramente que el Derecho del Trabajo es derecho de la Clase Trabajadora.

Indiscutiblemente, los brotes primeros del futuro Derecho Mexicano del Trabajo germinaron en los campos de batalla, ahí donde los hombres soñaron con la libertad y la justicia social, - como sueñan todavía con ellas los pueblos del mundo. Nuestro Derecho del Trabajo se separa de los ordenamientos laborales de la Europa Occidental, en que éstos se desprendieron del derecho privado, mientras el nuestro se forjó en la Asamblea Constituyente -

(4) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 131.

de Querétaro, como uno de los principios esenciales del nuevo orden jurídico, como una de las decisiones políticas fundamentales adoptadas por el pueblo en un acto de soberanía. Los diputados de la Revolución hicieron de él uno de los elementos básicos del nuevo derecho constitucional, los nuevos derechos de la persona humana, paralelos a los derechos del hombre y del ciudadano de las declaraciones de los siglos XVIII y XIX.

No es nada fácil, fijar el pensamiento de los asambleístas respecto de las personas que habrían de quedar protegidas por el nuevo derecho: en uno de los pasajes menos afortunados de su discurso, José N. Macías se refirió insistentemente a los obreros, pero nunca precisó el concepto; y en el Proyecto de Artículo 123 Pastor Rouaix, se habló del trabajo de carácter ecómico. Fue la comisión que presidía Francisco J. Mújica la que, después de rechazar las limitaciones, extendió la protección laboral a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y de una manera general a todo contrato de trabajo. Se ignora si la Comisión tuvo conciencia de la trascendencia de las palabras finales, pero ellas hicieron que el Derecho del Trabajo adquiriera en la Constitución (Artículo 123) la misma fuerza expansiva del torrente revolucionario que la creó. Fue esta condición otra de las mayores ideas de la Asamblea, pues hizo del Derecho del Trabajo una fuerza viva al servicio de la democracia que ama a la persona - trabajador y que aspira a la justicia social.

La fuerza expansiva del Derecho del Trabajo lo llevó a enfrentarse a los dueños tradicionales de la energía humana de trabajo: los civilistas y mercantilistas sostuvieron, con apoyo en las palabras de Macías, que el trabajo contemplado por los constituyentes era el material, el de los obreros y jornaleros de la industria, el de los empleados y el de los domésticos, por lo que el derecho privado debería continuar rigiendo las actividades en las que concurrieran en forma preponderante la iniciativa personal y la inteligencia. La postura de los maestros de Derecho del Trabajo tomó como base el párrafo introductorio del Artículo 123 Constitucional para concluir diciendo que las palabras "y de una manera general a todo contrato de trabajo", eran la prueba irrefutable de que se estaba en presencia de una enumeración ejemplificativa y en manera alguna limitativa; en consecuencia, concluyeron los amantes del derecho nuevo, el trabajo, ya sea material o intelectual, debe estar regido por el estatuto laboral cuando se reúnan los caracteres de la relación de trabajo.

Hasta dónde puede llegar la fuerza expansiva del Derecho del trabajo es una cuestión de difícil respuesta, por que vivimos dentro de un sistema capitalista férreo y por que para destruir sus principios fundamentales será preciso destruir el sistema mismo. Se piensa que es posible una primera afirmación: la finalidad del Derecho del Trabajo de nuestra época tiene como meta la totalidad de la Clase Trabajadora, esta multitud de hombres que-

ocupa en el proceso económico una posición no sólo distinta, sino opuesta a la de la burguesía, oposición que ha de entenderse - en el sentido de que la Clase Trabajadora quiere la destrucción - del sistema capitalista, a fin de que el capital deje de ser, sobre el pretexto de la propiedad privada, un instrumento en manos de la burguesía para explotar al trabajo y adueñarse de los beneficios de la producción y del comercio. Claro está que el concepto clase trabajadora es también difícil de definir, pero si la razón puede equivocarse fácilmente, la conciencia de los trabajadores es una fuente de conocimiento más cierta, que casi nunca yerra.

Inevitablemente, en el correr de su historia y no obstante algunas doctrinas que hablan todavía de su escisión, consecuencia de la creencia de que sus normas e instituciones pertenecen - parte al derecho privado y parte al derecho público, el Derecho del Trabajo ha creado un estatuto unitario, una congerie de principios que proceden de un mismo fundamento, que son las necesidades materiales y espirituales de la Clase Trabajadora y de sus miembros y una finalidad que es siempre la misma: la justicia social que desea para todos los trabajadores una existencia digna - de la persona humana. Pero esta unidad no ha de exagerarse al extremo de ignorar la presencia de grupos de normas e instituciones que aún teniendo el mismo fundamento e idéntica finalidad, muestran caracteres secundarios diversos. Desde hace largos años se-

reconoce esta condición, por lo que se plantea la necesidad de -- una separación de nuestro estatuto en dos especies: el núcleo o parte nuclear y la envoltura protectora.

La parte nuclear del Derecho del Trabajo es la suma de - principios, normas e instituciones que se dirigen directamente al hombre en cuanto trabajador; se integra con los capítulos siguientes: 1).- El derecho individual del trabajo es el conjunto de -- principios, normas e instituciones que contienen las condiciones generales para la prestación del trabajo. Sus finalidades son el aseguramiento de la salud y la vida del trabajador durante el desarrollo de su actividad y la obtención de un nivel de vida decoroso. Su contenido general se desdobra en los aspectos siguientes: la regulación del nacimiento, la vida y la extinción de las relaciones individuales de trabajo; las normas sobre jornadas, -- días de descanso y vacaciones; los principios sobre el salario mínimo; la fijación, caracteres y protección del salario; y los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patronos; -- 2).- El derecho regulador del trabajo de las mujeres y de los menores es la suma de principios, normas e instituciones que tienen por finalidad cuidar la educación y capacitación profesional, el desarrollo, la salud, la vida y la maternidad, en sus respectivos casos, de los menores y de las mujeres en cuanto trabajadores. Esta parte del Derecho Laboral se contempló en el pasado como un capítulo del derecho individual del trabajo, pues, contiene única--

mente algunas modalidades para la prestación del trabajo de dos categorías de personas; años más tarde, en atención a que sus fines se elevan sobre los principios generales del Derecho del Trabajo-- hasta alcanzar perfiles propios, consistentes en cuidar, desde la maternidad, el futuro de los niños, se aceptó su autonomía; el -- pensamiento de nuestros días se inclina por la tesis de que este ordenamiento es uno de los aspectos de la seguridad social, y lo cierto es que la implantación del seguro de maternidad parece darle la razón. De la misma manera que en el Derecho individual del trabajo, su contenido general se desdobra en varios aspectos: la prohibición del trabajo para los menores de cierta edad; la educación y la capacitación profesional de la juventud; la limitación de la jornada de trabajo para los menores de dieciséis años, la prohibición del trabajo nocturno y en labores peligrosas o insalubres a las mujeres y a los menores; los descansos para las madres antes y después del alumbramiento: la asistencia médica, las pausas en el trabajo durante la lactancia y la ayuda económica a las madres trabajadoras; 3).- El rubro del Artículo 123 Constitucional dice: el trabajo y la previsión social. Con este apoyo terminológico, la doctrina más generalizada definió a la previsión social como los principios, las normas y las instituciones que se ocupan de la educación y capacitación profesional y ocupación de los trabajadores, de proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas y de asegurarles contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales, susceptibles de privarles de su capacidad de-

trabajo y de ganancia, y la consideró como una parte del Derecho del Trabajo, porque, afirmaba que la aplicación de sus disposiciones sale del presupuesto de la previa existencia de una relación de trabajo; una bella definición decía que la previsión social proyecta hacia el futuro las necesidades del trabajador para darles satisfacción, en forma tal, que el Derecho del Trabajo era -- las normas del presente y la previsión social las del mañana. Pero la expedición de la Ley del Seguro Social y su extensión progresiva a quienes no son sujetos de una relación de trabajo, la transformó, en un aspecto de la seguridad social, cambio que obligó a la doctrina a reconocer la autonomía del Derecho de la Seguridad Social. Más aún, este nuevo estatuto, con la gracia y la ambición de la juventud, se ha convertido en el devorador del Derecho del Trabajo, al que frecuentemente le arrebató sus instituciones.

En otro aspecto, la envoltura protectora es el conjunto de principios, normas e instituciones que contribuyen a la creación de la parte nuclear y a asegurar la vigencia del Derecho del Trabajo, definición que presupone una limitación: los poderes -- constituyente y legislativo pueden crear normas de trabajo y los nuestros las han efectivamente creado en el Artículo 123 y en las Leyes del Trabajo, por lo que aquí se habla de los principios, -- normas e instituciones que se ocupan de los órganos estatales y -- de los organismos sindicales y de sus actividades, cuya finalidad específica o única es la creación y la garantía de vigencia del --

Derecho del Trabajo. La envoltura protectora se compone de tres elementos: I).- Las autoridades del trabajo son un grupo de autoridades, distintas de las restantes autoridades del Estado, cuya misión es crear, vigilar y hacer cumplir el Derecho del Trabajo.- Se señala como finalidad al Derecho del Trabajo como totalidad, porque la misión de las autoridades no es solamente la parte nuclear, sino que también les compete vigilar el cumplimiento del derecho colectivo. Las autoridades del trabajo son: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el capítulo de participación de los trabajadores - en las utilidades de las empresas, y la Secretaría de Educación Pública en el campo de las obligaciones de los patronos en materia educativa; las autoridades de las entidades federativas y sus direcciones o departamentos de trabajo; la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; el Servicio Público del Empleo; la Inspección del Trabajo; las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios Mínimos; la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; las Juntas Federales y Locales de Conciliación; la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; el Jurado de Responsabilidades; II).- El derecho colectivo son los principios, normas e instituciones que reglamentan la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos colectivos de trabajo, o en una definición tal vez más plana-

de contenido: el derecho colectivo es un conjunto de principios, normas e instituciones que garantizan la libre formación de los sindicatos y hacen de ellos una fuerza permanentemente viva para la superación constante de las condiciones de vida de los trabajadores. El derecho colectivo se integra con los principios, normas e instituciones siguientes: la libertad de coalición es el principio base, pues es el que permite la unión de los trabajadores para la defensa de sus intereses comunes. La asociación profesional, sindicatos, federaciones y confederaciones, se proponen dos finalidades, a las que se han denominado inmediata y mediata: la primera es conseguir y fortalecer la unión de los trabajadores, a fin de atemperar en el presente la explotación del trabajo mediante la creación de condiciones de trabajo decorosas, y la segunda es la búsqueda en un mañana próximo de un régimen social y económico más justo. El contrato colectivo y el contrato ley son los instrumentos en los que la Clase Trabajadora plasma su finalidad inmediata. Finalmente, la huelga es el procedimiento que permite a los trabajadores obligar a los patronos a que acepten una regulación decorosa de las relaciones individuales de trabajo y a que cumplan las normas de trabajo vigentes en sus empresas o establecimientos; III).- El derecho procesal del trabajo, cuya definición tampoco puede hacerse desde un punto de vista formal, es el conjunto de principios y normas que permiten a las Juntas de Conciliación y Arbitraje resolver los conflictos de trabajo, individuales y colectivos, jurídicos y económicos, en concordancia --

con la naturaleza y los fines del Derecho del Trabajo.

2.- SITUACION REAL DE LOS FACTORES PRODUCTIVOS EN EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

El trabajador y el empresario persiguen objetivos distintos pero en tales objetivos siempre surge un común denominador; - la realización de legítimas aspiraciones y la consolidación de un bienestar económico.

Esta premisa general determina no una situación pasada - sino el factor de productividad presente y futuro.

"El derecho del trabajo de occidente, vive desde su aparición en el siglo pasado, dentro del cuadro hermético de las --- constituciones de un sistema capitalista, dividido en dos clases-sociales, trabajo y capital, una explotada, la otra explotadora, - en cuya entraña late la injusticia al hombre y el beneficio para los poseedores de la riqueza. Este planteamiento es la causa -- creadora de la doble finalidad del derecho del trabajo: la primera, la que hemos denominado la finalidad inmediata, es actual, -- pues está dirigida a procurar a los trabajadores en el presente y a lo largo de su existencia un mínimo de beneficios, que a la vez que limiten la explotación de que son víctimas, les ofrezcan un - vivir que, lo hemos repetido con frecuencia, se eleve sobre la vi da meramente animal y les permita realizar los valores humanos de que son portadores: jornadas reducidas y salarios suficientes, --

son las metas mínimas. La segunda, la finalidad mediata, pertenece al mañana, tal vez al reino de la utopía.

Ninguna de las finalidades puede realizarse por sí sola, porque las normas no son entes mágicos que puedan transformarse - a sí mismas o arrojar principios o instituciones nuevos; son siempre los hombres, el pueblo cuando puede influir en la legislación, los legisladores y funcionarios estatales cuando son elegidos y - están al servicio de la nación, y los jueces, de las Juntas de -- Conciliación y Arbitraje a la Suprema Corte de Justicia, cuando - amén al derecho y extraigan las consecuencias para una vida mejor de los hombres. Falta la que debiera ser una fuerza viva y activa, el movimiento obrero, que lo será cuando sus líderes sean designados por los trabajadores y recuperen su libertad, más que -- frente al poder público, ante el capital". (5)

En el Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, la fuerza avasalladora del Capital y domina y sujeta al factor Trabajo en una supuesta relación de equilibrio. Tal parece que esta situación - no podrá desaparecer, pues su raíz se establece desde la época de la Conquista de México, en otra forma la explotación forma parte esencial de nosotros mismos.

(5) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 84.

3.- LA PROYECCION SOCIO-ECONOMICA DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION EN LA DINAMICA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

El hombre es voluntad iluminada por la inteligencia y asediada por las pasiones.

El verdadero hombre es el que está escondido detrás del hombre, decía Víctor Hugo en los "Trabajadores del Mar". Responder a su tiempo, no servir a intereses innobles, huir de la simulación y responder al mensaje que se lleva dentro, esa es la misión de un hombre.

En todas las épocas, el hombre tiende a conservar con redoblado celo el tesoro de su libertad, siendo goza aspira a servir, sin perderse sin más trámite en la uniforme rutina del océano. El hombre aspira a dejar su mensaje, a grabar su nombre en el hijo, en el árbol que siembra, en la obra que construye. Por eso nada hay más grave que intentar anular el mensaje de cada ser humano, querer dar la espalda a los valores positivos de la vida para preferir el odio a la comprensión, la traición a la lealtad, el perjuicio a la grandeza.

Creemos con Nietzsche que no es la fuerza sino la perseverancia de los altos sentimientos lo que hace a los hombres superiores.

El hombre no ha dominado la creación por su mudez, sino por su palabra iluminada; no por el pensamiento escondido sino -- por la idea que se hizo realidad; no por bajar los brazos, sino por levantarlos en la era del trabajo; no por doblar las rodillas sino por usar las plantas de los pies para caminar erguido, contemplando la belleza de la vida, las bondades de la tierra y los horizontes ilimitados del espíritu.

Quien desee vivir en una época tranquila, se ha equivocado de siglo. La lucha por la vida es feroz. En ella hay solo so brevivientes. En la vida es preciso conjugar la conducta con la idea. La cumbre del triunfo se alcanza con pasos de confianza y fé en uno mismo; pero el triunfo no debe estar reñido con la moral, con el ideal de uno, con su propia conciencia. El hombre es tá hecho de luz y de sombra; el ser humano a menudo es pequeño, pero lo será menos en la medida en que aspiro a elevarse por encima de sí mismo para superar su pequeñez. Es muy difícil luchar por México; cada día es más difícil pero cada día es más necesario.

Vivimos una época parda, donde el mérito no cuenta, el talento es estorbo y la honradez bagaje inútil.

México, en plena efervescencia política, económica y social, se destaca como un pueblo insatisfecho, cada día más hambreado.

que vive una hora dramática, en la que el pan es más escaso y la libertad está más menguada. Ciertamente que el país se desarrolla, pero no con la velocidad con que podría hacerlo. No se aprovechan los grandes recursos del mar en alimentos y minerales, ni se industrializa el producto agrícola que exceda al consumo inmediato, ni se detiene la peligrosa política de pedir prestado sin ton ni son; ni se acaba con el sistema de subsidios que si bien son necesarios a veces, deben ser temporales y tendientes a vigorizar un inicio, pero no a ser un statu permanente de aplicación general; la agricultura se bate en retirada en muchos renglones importantes, los créditos llegan mermados y caros al productor; la ganadería no avanza por la zozobra y la falta de seguridad y nadie mueve un dedo; las industrias productivas están pasando a manos extrañas todos los días, lo que quiere decir que en poco tiempo vamos a ser extranjeros en nuestra propia tierra y nadie hace algo para impedirlo; se gastan miles de millones en crear profesionistas y luego éstos no pueden encontrar trabajo.

Por ello urge más que nunca un esfuerzo bien dirigido para el bien común. La revolución no se hizo para producir miseria sino para crear prosperidad. No se trata de bajar al que está -- bien al nivel del que está peor, sino al revés. Por ello más que buscar palabras que nos dividan, se deben encontrar fórmulas que nos reúnan. Aprovechar la experiencia, no incidir la realidad -- que llama a la puerta, ni creer que el silencio fomentado es mejor que el diálogo abierto, en que luce quien puede y el mediocre es abatido.

La tarea no es fácil, pero no es imposible.

Se vive en una era de confusión y de declive. La moral se pierde y es preciso acudir a su rescate. Se debe admitir que todos somos culpables en mayor o menos grado, unos porque se desvían o prevarican y otros porque no tenemos el valor de denunciarlos y de levantar nuestra protesta contra el acto innoble.

Se habla de la mordida, del contrabando y del cohecho -- con singular indiferencia.

Sabemos que es rara avis el funcionario que no amasa una fortuna para sí y sus parientes y no nos atrevemos a hacer público nuestra justificada indignación.

Oímos hablar de la Revolución Mexicana en todos los tonos, pero el mensaje de la Revolución se va despintando día con día y la Revolución con sus ideales originales, no aparece por ninguna parte. Se glorifica a Madero, pero el sufragio efectivo que proclama el mártir Coahuilense, ciertos sectores lo entienden como sufragio en efectivo, ya que pueden comprar la dirección política de un estado como se compra una propiedad particular.

En la pirotecnia verbalista se amenaza con las siete plagas de Egipto, hasta se evoca el Cerro de las Campanas para los -

traidores, pero a continuación se les guiña un ojo en señal de -- amistad y lo que es peor, se entregan puestos de mando de la más alta jerarquía a los descendientes ideológicos de Miramón y Mejía.

Hay que convenir, aunque sea doloroso reconocerlo, que -- no hay mística, ni puede haberla cuando la conducta no se ajusta a la idea; cuando el ideal naufraga en el tumulto de la prevaricación. Por eso urge el rescate de los valores morales. Urge la -- actitud digna, la palabra que enseña, la conducta que por limpia -- tiene seguidores.

Se vive una época de sangre, confusión y aturdimiento, -- lo reiteramos. La vida sin provecho, perdida en empresas inúti-- les, se nos escapa de las manos abiertas; manos útiles para el -- gesto amigo, pero inútiles cuando tratan de aprisionar el agua o -- detener el viento.

Como eje motor de vida, la Revolución surgió sobre todas las cosas, por la falta de libertades políticas. Una Revolución, claro, para serlo de verdad, tiene que constituir en sí misma un cambio de régimen, en lo político y en lo económico; pero en el -- Plan de San Luis, lo segundo, lo económico, tuvo que presentirse -- porque fué fundamentalmente un llamado a la libertad, un golpe de herrero para romper las cadenas.

La Revolución la hizo la fe de iluminado de Madero y los torrentes de pueblo que ella originó. Los soldados fueron humildes rancheros; sus generales surgieron de esa cantera inmortal -- que es el pueblo; sus generales, que el día anterior nada sabían de combates y estrategia, los suplían a la hora suprema con su -- instinto de pueblo con derroches de valor increíble.

Pese a todo esto el país marcha tambaleante, con miedo -- hacia el futuro, existe desaliento y apatía nacionalista.

En México, después de luchar 60 años, los campesinos -- (sector productivo) no han podido obtener un pan del tamaño de su hambre, como quería Zapata; después de haber hecho la Revolución, no han podido obtener el derecho de nombrar a sus dirigentes nacionales (apenas si se les concede la obligación de ser acarreados para formar vallas de aplaudidores o firmar adhesiones en favor de políticos triunfantes en el juego de intereses de esta singular democracia nuestra, donde el pueblo vota pero no elige).

Se afirma que el país avanza, pero podría avanzar más; -- se desarrolla, pero su desarrollo favorece a unos cuantos, cuando debiera favorecer a todos.

Si se quieren evitar males mayores es preciso organizar la economía con mano férrea, para evitar coyoterías e inmorali-

des, pero sin invadir el campo de la libertad política, tan precario en México. Se quiere pan, pero se quiere que el pueblo elija libremente a sus autoridades. Hay gentes aferradas al pasado, obsoletas, ya como las fórmulas de caciquismo trasnochado que sostienen

México busca una ruta y tiene que encontrarla; exige honestidad, no prevaricación, sacrificio patriótico, no gentes que actúen con espíritu de pandilla.

En otro aspecto, los regímenes totalitarios del siglo en que vivimos, entre otras medidas para anular al individuo, inventaron el famoso lavado de cerebro.

Aquí, en ciertos aspectos pasa lo mismo, continuamente se escucha que vamos muy bien y que todo marcha sobre rieles y -- que México en manos del grupo en turno llegará a ser una república del paraíso terrenal.

Nada más falso, ya que de una población de 55 millones -- solo tiene trabajo la tercera parte.

La incapacidad para resolver este grave problema se prueba con el saldo logrado desde la época porfirista, que apenas es de un 1% cada 10 años; es decir que en lo económico la situación--

de desamparo de la mayoría de la población es casi la misma que en tiempos de Porfirio Díaz, y en lo político, por más que se busque no se encontrará la diferencia.

La causa de esta situación es la falta de una enérgica organización de nuestra economía. Las regiones no producen lo -- que debieran producir. Los campesinos empobrecidos cada vez más, tienen que vender su fuerza de trabajo por abajo del salario mímo. De 1940 a 1970 aumentó en 79% el número de obreros en la --- agricultura, o sea peones del campo. El salario mínimo no se cumple en la mayoría de los Estados.

Estos hechos son aterradores y demuestran las grietas de un sistema obsoleto, que deben ser resanadas a toda prisa si se - quiere evitar una catástrofe.

Si se organiza nuestra economía, se eleva el ingreso, se aumenta el bienestar, si se democratizan nuestros sistemas políticos y se respeta la opinión pública, pueden levantarse aún la - esperanza y el entusiasmo ahora abatidos, puede crearse una mística, que es indispensable para mover voluntades.

La cumbre del triunfo se alcanza con pasos de confianza y fe en uno mismo.

Estamos viviendo el fin de un milenio y de un siglo, pero además estamos viviendo el fin de un ciclo histórico; la Revolución está ante una crisis, de su doctrina, de su filosofía y sobre todo de sus hombres. La Revolución, que fué dinámica, se ha estancado, antes fué torrente, ahora es lago. Antes fué forjada por la pasión en lucha, por las voces de muchos. Ahora sólo es una voz la que se escucha, mientras el pueblo calla, porque no tiene medios de expresarse y porque hay gentes venidas no sé de qué selecta palaxía de los espacios siderales, que sintiéndose superiores a todos, dicen con aire de suficiencia: el pueblo no está maduro, no sabe lo que quiere; por eso hay que sustituir su voluntad.

"Desde 1917 hasta hoy, cada vez que se abren para la clase trabajadora nuevas perspectivas de mejoramiento económico o social, los sectores reaccionarios de la clase patronal en nuestro país desatan una ofensiva no sólo contra los derechos de la clase trabajadora, sino también contra los dirigentes más capaces y honestos. El propósito es el de impedir el movimiento de las masas por el logro de sus demandas más urgentes y, por tanto, el de pretender que el modus vivendi establecido, favorable a los empresarios conservadores se mantenga". (6)

(6) Vicente Lombardo Toledano. Escritos Sobre el Movimiento Obrero, Colección; Biblioteca del Trabajador Mexicano, México, 1975, Págs. 38 y 39.

Con esta base, el criterio que se ha de continuar es el casi normativo que establece como proyección socio-económica a futuro el relativo a la marcha ascendente del Capital y el deterioro del Trabajo, ese es el panorama en los años venideros, y creemos que no se está mintiendo al respecto, pues la realidad así -- nos lo demuestra.

"Dentro del régimen capitalista hay un desequilibrio inherente al sistema de producción: los propietarios obtienen la plusvalía del trabajo social y los trabajadores que, con su esfuerzo manual e intelectual producen todo, sólo reciben un salario que les permita mal vivir y seguir produciendo. Por eso se llaman proletarios, porque el único capital con el que cuentan es su prole. El Artículo 123 de la Constitución, cuando señala como uno de los objetivos permitidos de una huelga la ruptura del equilibrio entre el capital y el trabajo, no se refiere al desequilibrio congénito al sistema capitalista, sino a las circunstancias de que a veces es tal la situación de los trabajadores, que necesitan mejorar no sólo sus salarios, sino también otros aspectos de su existencia para poder seguir produciendo la plusvalía que nunca les toca. Esto es lo que ocurre cuando por el alza constante del costo de la vida los salarios reales bajan; cuando la moneda nacional pierde su capacidad de compra, y cuando carecen los trabajadores y sus familias de medios para atender su salud y para alojarse de una manera civilizada". (7)

(7) Vicente Lombardo Toledano, Ob. Cit. Págs. 170 y 171.

En su afán de obtener beneficios, los capitalistas se --
esfuerzan por producir cada vez más mercancías. Para ello necesi--
tan ampliar constantemente la producción. Someten a su dominio, --
una tras otra, todas las ramas de la economía desplazando en to--
das partes a los pequeños productores. La ampliación de la pro--
ducción capitalista lleva aparejado el crecimiento de la Clase --
Obrera. Esta aumenta a costa de todas las capas de la población:
de los pequeños campesinos, los artesanos, los pequeños comercian--
tes. Como no pueden resistir la competencia con las grandes em--
presas capitalistas aquellos contraen deudas, se arruinan y se --
ven obligados a contratarse para el trabajo a los capitalistas:--
se convierten en obreros asalariados.

Penosa es la situación y grandes los sufrimientos de los
obreros bajo el capitalismo. Pero el proletariado no es sólo una
clase que sufre. Es, sobre todo, una clase que lucha. Además --
de luchar por el mejoramiento de su situación bajo el capitalismo
posee fuerzas y aptitudes para oponerse a la principal clase opre--
sora, explotadora, de nuestra época, la burguesía, y para liqui--
dar su dominación.

Indiscutiblemente, la Clase Obrera odia la propiedad ca--
pitalista, que la convierte en una esclava asalariada del capital.
Aspira a su liquidación, a sustituirla por la propiedad social, --
socialista. Es el enemigo más obstinado, irreconciliable y conse--

cuenta del régimen capitalista.

Correlativamente, la clase obrera es la que más sufre -- de las calamidades engendradas por el capitalismo: las crisis económicas, el desempleo, la carestía de la vida, las guerras, etc.-- A medida que se va desarrollando el capitalismo, las contradicciones entre la Clase Obrera y la burguesía se agudizan cada vez más. En la lucha contra el capital, el proletariado no tiene que perder más que sus cadenas; no posee nada. El obrero, a diferencia del campesino es propietario de los medios de producción que utiliza; estos instrumentos pertenecen a los capitalistas.

Evidentemente la Clase Obrera de los países coloniales y dependientes sufre una explotación especialmente cruel. Es la luchadora más consecuente contra la dominación del imperialismo extranjero. El proletariado y los partidos revolucionarios que lo dirigen desempeñan un papel destacado en la lucha de liberación nacional. Junto con los campesinos, la Clase Obrera forma la base de la unión de todas las fuerzas nacionales en la lucha por la libertad y la independencia, por un cambio radical de toda la vida social y económica. En el frente nacional general se agrupan la Clase Obrera, los campesinos, los trabajadores intelectuales y la pequeña burguesía Nacional.

Vale la pena manifestar que, la Clase Obrera no aspira a

conseguir privilegios para sí misma a expensas de otras clases -- y capas del pueblo. Al contrario, la dirección de las masas trabajadoras le impone obligaciones complementarias. Debe tener en cuenta los intereses de todos los sectores del pueblo trabajador, defender sus intereses, luchar contra todas las manifestaciones de injusticia social.

A mayor abundamiento, la Clase Obrera desempeña un papel destacado en la lucha por la liberación nacional, la supresión de la explotación colonial en todas sus formas, por llevar consecuentemente hasta el fin las tareas de la revolución nacional, antimperialista, democrática, en la defensa de sus conquistas contra los atentados de las fuerzas reaccionarias. La Clase Obrera sostiene en todos los países capitalistas una lucha abnegada por el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, la ampliación de los derechos y libertades democráticos. Es el verdadero intérprete de los intereses del pueblo laborioso y el luchador -- más activo y firme por esos intereses.

En las numerosas y encarnizadas batallas contra sus enemigos clasistas, la Clase Obrera ha acumulado una enorme experiencia de lucha. Como lo demuestra la experiencia, la condición más importante de la victoria es la cohesión y la unidad de la Clase Obrera en la lucha contra las fuerzas reaccionarias. La alianza de la Clase Obrera y los campesinos reviste asimismo gran impor--

tancia en la obra de la conquista y defensa de la independencia - nacional, en la realización de profundas transformaciones democráticas y para asegurar el Progreso Social.

CAPITULO CUARTO.

LA HUELGA A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

- 1.- El Derecho del Trabajo y el Derecho Social.
- 2.- El Derecho Laboral, Derecho de Clase.
- 3.- El Fundamento Social de la Huelga a -
la Luz de la Teoría Integral.

1.- EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL DERECHO SOCIAL.

Diversos autores de Derecho del Trabajo, se inclinan -- por ubicar adecuadamente a éste dentro del progrecista grupo de los derechos sociales. De tal manera que esta postura implica una tesis pluralista que admitiría, en vez de la clásica y deteriorada distinción bipartita: Derecho Público y Derecho Privado una tercera categoría que estaría representada significativamente por el Derecho Social.

Entendemos que el concepto de Derecho Social es, pues a su reiterada utilización doctrinal y del lenguaje común un concepto difícil de manejar en el ámbito jurídico. Ya el talentoso Maestro Castán Tobeñas, ha señalado con fortuna lo convencional de la expresión socialización del Derecho en función de que todo derecho es social por excelencia. Ya que hablar del fenómeno de la socialización del derecho en sentido cualitativo -- constituye una enorme redundancia: El derecho no se puede concebir más que como fenómeno y ciencia eminentemente social. Lo que en la actualidad se llama socialización del derecho solamente se puede entender un sentido meramente cuantitativo, a causa de que el problema social era en otros tiempos infinitamente menos acusado que en los nuestros. Aunque hay que agregar que la llamada socialización del Derecho es la protesta contra una -- gran concepción que ha tenido la exclusividad del pensamiento -- jurídico durante algunos siglos, y según la cual el derecho se-

daba para el Estado o para el individuo, nunca para la sociedad cuyo concepto apenas si tenía realidad y menos beligerancia. -- Así socializar el derecho implicará reformar paulatinamente el Derecho Público, fundándose no sobre una abstracción, el Estado sino sobre una realidad viva, la sociedad, y, sobre todo, reformar el Derecho Privado, basándolo no en la noción del individuo aislado, sino en la del individuo unido a los demás por lazos de solidaridad familiar, corporativa y humana.

"La idea central en que el Derecho social se inspira, - dice Radbruch, no es la idea de la igualdad de las personas, si no la de la nivelación de las desigualdades que entre ellos -- existen, la igualdad deja de ser, así, punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del Orden Jurídico. (1)

El Derecho del Trabajo surgió sin discusión alguna, al adquirir significación jurídica, ciertos hechos que hasta entonces sólo habrían tenido un carácter de efecto psicológico.

En éste como en otros tantos casos, fue también la naturaleza de las cosas lo que determinó la nueva forma jurídica.

Claramente encontramos que detras del concepto abstracto de la igualdad de las personas, fueron dibujándose en el De-

(1).- Néstor de Buen L. Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., - México, 1974, p. 96.

recho del Trabajo las figuras concretas del patrono y del trabajador, del obrero y el empleado con sus rasgos sociales específicos, es decir, como sujetos ya socializados en sus sindicatos y asociaciones patronales, en sus industrias y en sus grupos de identificación por equipos.

En nuestro país a partir del 5 de febrero de 1917, con la promulgación de la Constitución Político-Social, surgió vigorosamente el artículo 123 Constitucional, el cual viene a ser concretamente un derecho clasista que tiende a proteger a los trabajadores, otorgándoles derechos fundamentales de lucha como sindicalización, el derecho a la contratación colectiva, figuras jurídicas que pertenecen exclusivamente a los trabajadores al elevar a norma fundamental la protección de éstos. Los Constituyentes plasmaron los grandes objetivos sociales y económicos del sector obrero y los instrumentos adecuados para hacerlos efectivos.

Con base en las corrientes liberales de aquel entonces, y tomando en cuenta aspectos privatistas del derecho, se crearon una serie de disposiciones a nivel local con la finalidad de proteger a los obreros en algunas entidades federativas y se vienen haciendo planteamientos de carácter general por tratadistas antes del Constituyente de 1917, siendo éste el que elevó a rango Constitucional los derechos de la clase trabajadora. La

Constitución de 1917, concibe la materia de trabajo como una reflexión de carácter colectivo protegiéndola en su artículo 123- y dando nacimiento a un nuevo derecho: El Derecho Mexicano del Trabajo.

No obstante que ya en 1911 se había creado el Departamento de Trabajo dependiente de la Secretaría de Fomento, fue hasta 1931 cuando se promulgó la Ley Federal del Trabajo en donde con exactitud se definieron tanto los órganos de trabajo como derechos y procedimientos de los trabajadores ya que aún se encontraban en el Derecho Civil y el Mercantil, materias que -- eran competencia de la Ley mencionada.

"Art. 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, -- las cuales regirán:

a).- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después

de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima de la de seis horas.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos:

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada -- aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes-- para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, - en el orden material, social y cultural y para proveer a la educa- ción obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesiona- les se fijarán considerando, además, las condiciones de las dis- tintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario m_i nimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regiona-- les, integradas con representantes de los trabajadores, de los - patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a - una comisión nacional que se integrará en la misma forma previs- ta para las comisiones regionales:

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo - compensación o descuento.

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participa-- ción en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad - con las siguientes normas:

a).- Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijarán el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b).- La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará, así mismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c).- La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que la justifiquen.

d).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajadores de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones - que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades, no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con- que se pretenda substituir la moneda.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias, deban -- aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores - de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de -- cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá-

mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una -- Ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. -- Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los -- cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, -- estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La Ley reglamentaria determinará los sistemas, metodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o -- trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar -- la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono -- contrate el trabajo por un intermediario;

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo -- con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así --

como de organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. -- Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las Leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación. A la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno;

XIX - Los paros serán lícitos únicamente cuando el exce-

so de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno.

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, -- además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de -- cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. -

Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos-tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes:

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta -- la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán --- prioridad quienes representen la única fuente de ingreso en su - familia;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato;

a).- Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a - juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna. cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tengan derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán --- transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX.- Así mismo serán consideradas de utilidad social -- las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI.- La aplicación de las Leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a).- Ramas industriales;

1.- Textil,

2.- Eléctrica;

3'- Cinematográfica,

4.- Hulera.

5.- Azucarera,

6.- Minera.

7.- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas -- sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

8.- De hidrocarburos,

9.- Petroquímica,

10.- Cementera;

11.- Calera,

12.- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas.

13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos,

14.- De celulosa y papel,

15.- De aceites y grasas vegetales,

16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados y envasados o que se destinen a ello.

17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello,

18.- Ferrocarrilera,

19.- Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.

20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio, y

21.- Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

b).- Empresas;

1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2.- Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o con--

cesión federal y las industrias que les sean conexas; y

3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentran bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades -- federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a -- las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y -- adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades -- federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se -- trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la Ley reglamentaria correspondiente.

B).- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan

serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año;

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones, o embargos al salario, en los casos previstos en las Le-

yes;

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración pública;

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, - tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la Ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a -- optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo, ha--

cer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales las enfermedades no profesionales y maternidad, y la jubilación. la invalidez, vejez y muerte;

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutará de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas -

para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones - baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien, para constituir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la Ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ;

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIV.- La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. (2)

(2).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A., 1978, pags. 92 a 104.

La teoría integral señala que las características de --- nuestra legislación mexicana sobre materia laboral, persiguen no sólo la dignificación del trabajador, sino también la reivindicación de sus derechos y su eficaz protección. Los elementos de la teoría integral son dos: Proteccionista y Reivindicador.

El destacado e ilustre maestro Dr. Alberto Trueba Urbina con respecto a la Teoría Integral manifiesta: "La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, - nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho prívado. Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del lo., de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional -- que comprende, a los obreros, empleados, jornaleros, deportistas profesionistas, burócratas, artesanos, domésticos, etc. A todo-aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados subordinados o dependientes y a los autónomos. Los contratos de -prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y --comitentes, etc, del Código de Comercio son contratos de trabajo. La Nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta relaciones de--trabajo de las que no se ocupa la Ley anterior.

El derecho laboral mexicano, contiene normas no sólo --- proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que - tienen por objeto que los trabajadores recuperen la plusvalía - con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

Tanto en las relaciones laborales como en el campo del - proceso laboral, las leyes de trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores, (artículo 107 fracción II Constitucional), también el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera. Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución Social, - que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria, podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo la explotación del hombre por el hombre.

La Teoría Integral es, en suma, no sólo la explicación - de las relaciones sociales del artículo 123 (precepto revolucionario) y de sus leyes reglamentarias (producto de la democracia capitalista) sino fuerza dialéctica para la transformación de -- las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámi--

cas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país. (3)

La clasificación doctrinaria clásica dividió a la ciencia del derecho en dos grandes ramas: público y privado, a raíz de la Constitución de 1917 surgió un cambio de disciplinas políticas, que por su esencia y contenido, no pudieron ser comprendidas en la anterior clasificación. Los principios, los postulados, los bienes y los alcances, por ejemplo, del derecho agrario no podían ser explicados por el derecho público la que iba a comprender no sólo esa disciplina, sino todas aquellas proteccionistas de los débiles y oprimidos, de los despojados; todas aquellas que pretenden poner fin a la explotación del desamparado, reivindicándole su dignidad y los derechos que en justicia le corresponden como miembro de la sociedad, ámbito en el que interviene como factor primordial el principio de solidaridad que la rige y la transforma, naciendo así el derecho social.

El campesino, el trabajador y los proletarios, de manera general, forjaron con su sangre en un sinnúmero de revoluciones y luchas armadas, un orden legal justo dejando atrás un causal infinito de vejaciones y sufrimientos; a fin de que se crearan normas jurídicas de protección y justicia social, que pronto

(3).- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., 1970, págs. 223 a 224.

los poderosos y detentadores del poder, calificaron de audaces y como una absurda exageración de las atribuciones y facultades -- del Estado, al que se le formularon numerosos ataques so pretexto de abusar del poder público.

El maestro Emérito, Dr. Alberto Trueba Urbina, nos dice al respecto que: "El Derecho del Trabajo, parte integrante del derecho social primitivo, se identifica y conjuga con éste, en el artículo 123 de nuestra Constitución de 1917 ya transcrito, -- la primera ley fundamental del mundo que creó un régimen de garantías individuales y garantías sociales, con autonomía unas de otras, por lo que se convirtió de hecho y de derecho, en el heraldo de las constituciones contemporáneas; es así como el derecho del trabajo se elevó a norma social de la más alta jerarquía jurídica, en estatuto constitucional protector y reivindicador -- de los trabajadores y de la clase obrera; para hacer extensiva -- la seguridad social a todos los hombres, porque nuestra Constitución originó una nueva idea del derecho y del Estado, estableciendo las bases fundamentales no sólo del Estado Político, sino del estado social, en un solo cuerpo de leyes que integran conjuntamente, la constitución política y la constitución social, -- con nuevos estatutos que comprenden las necesidades y aspiraciones de los económicamente débiles, en coordinación de fuerzas políticas y sociales que tienen expresión en las normas fundamentales.

En base a lo anteriormente enunciado, encontramos en --- nuestra constitución derechos individuales y derechos sociales, - comprendiendo en éstos, a todos aquellos cuerpos sociales cuya - condición es de desigualdad en virtud de su debilidad económica, cultural y sociológica, emanaron normas ya no de igualdad, ni -- producto del liberalismo, sino leyes de un derecho especial, de un derecho de excepción que protege a los trabajadores y suple - con sus beneficios las fallas y deficiencias, que a los mismos - les impone la realidad social imperante.

Al reivindicar al proletariado de los derechos que en -- justicia le corresponden, se anula el explotador paternalísimo - patronal, pretendientemente sano y justo; y es que los trabajadores y campesinos hasta ahora, desheredados sociales, han obligado al Estado a enfrentarse a los patrones y terratenientes, nivelando la balanza, a pesar de que el Estado fatalmente comprometido, ha sido inducido para acallar las crecientes necesidades y - requerimientos del débil, aparentando estar de su lado, pero sirviendo mas y más al capital.

Realmente son las crisis políticas y económicas, las que han motivado la aparición del derecho social, designación que pudiere parecer inapropiada suponiendo que todo derecho nace y deviene de la sociedad. Sin embargo, esta denominación es correcta toda vez que explica y nos da una idea de su contenido y fi-

nes, razón por la que ha prevalecido por encima de las críticas y ataques de que ha sido objeto. Los trabajadores han empezado a tener conciencia de su situación, más aun cuando viven en la injusticia, pues no se puede ser políticamente libre cuando se carece de toda libertad económica. También se han percatado de que su explotación no obedece a derecho alguno, sino a la riqueza superior de grupos sociales poderosos.

En la actualidad, ante las presiones que se ejercen por la crisis de nuestras instituciones, originada por la querrela entre los explotadores y explotados, entre el que sufre la injusticia y el que se beneficia de ella, no queda otra salida que proteger a los trabajadores y campesinos, reivindicándoles, ya que en estricto rigor tienen derecho en razón de su esfuerzo, que es el motor y sostén de la sociedad.

La pobreza y el desamparo en que viven las grandes masas y la lentitud con que el sistema traslada la mano de obra hacia la esfera propiamente productiva y eleva el nivel de vida de los trabajadores, contribuye a extender el descontento y la incomformidad y afirman en amplios sectores de la población, demandas de renovación social; pero el inexplicable interés de las clases dominantes en preservar sus privilegios y el temor de que las legítimas aspiraciones de cambio puedan derivar en una situación revolucionaria, orillan a la burguesía a moverse en un callejón

sin salida, en la que de acuerdo con las circunstancias, el carácter y la intensidad de las luchas populares, los defensores del status, oscilan entre la violencia y el reformismo, es decir o reprimen por la fuerza todo intento de cambio u ofrecen, como alternativa a la lucha revolucionaria, un reformismo superficial que no pocas veces acepta la propia matriz imperialista y aún -- trata de imponer como el único camino "democrático" del desarrollo.

Sin embargo, no debemos resignarnos a la subordinación -- como algo inevitable, el que la dependencia sea innegable bajo -- el imperialismo burgués, no quiere decir que no podamos liberarnos de éste; no significa que debemos renunciar a la nivelación -- y perseguir el bienestar social, la verdad es que, los cambios -- progresistas ocasionalmente otorgados por la burguesía o por la -- pequeña burguesía ligada a ella, sólo pueden llevarse adelante -- mediante la acción de las masas, las que constituyen la única -- fuerza motriz del aparato social. Pero es esencial comprender -- las limitaciones insuperables de los intentos meramente reformis -- tas, y sobre todo comprender que, bajo el capitalismo del subdesa -- rrollo, el deber de las masas trabajadoras no consiste solamente -- en enfrentarse con decisión al capitalismo sino en modificar a -- través de un proceso organizado y revolucionario, utilizando co -- mo instrumento a la huelga, la estructura de clases y la rela -- ción de fuerzas internas y externas que expresan y que a la vez --

descansa en el sistema de la última fase de su desarrollo. Mientras ello no se logre la dependencia del oprimido podrá cambiar de forma una y otra vez, pero seguirá siempre siendo dependiente y seguirá impidiendo un desarrollo que realmente responda a los intereses del pueblo.

2.- EL DERECHO LABORAL, DERECHO DE CLASE.

En torno al problema obrero, encontramos los más diversos puntos de vista y tesis sostenidas por toda clase de corrientes doctrinarias, sin embargo pensamos que el ángulo que se vislumbra a través de la teoría integral del derecho de trabajo, cumple fielmente con el desiderátum de nuestra materia, ya que el derecho del trabajo no sólo es sustancial y esencialmente proteccionista, sino así mismo reivindicador de los derechos de todo aquel que presta un servicio. Se desecha ya la postura equilibrista que por tanto tiempo animó al derecho laboral, toda vez que no es un derecho que regule situaciones de interés igualitarios, sino que por el contrario es propósito fundamental de esta rama del derecho, compensar y otorgar al trabajador los derechos y beneficios que gracias a sus esfuerzos le son debidos.

De la lectura de nuestro artículo 123, se desprende claramente que el derecho del trabajo es un derecho clasista, un derecho de lucha del proletariado y todo aquel que es explotado

en la prestación de un servicio. Sus normas son los medios de - que se vale el trabajador para restablecer el imperio de su dignidad, así pugna por la defensa de sus intereses y la reivindicación de lo que pertenece y le ha sido negado por la sociedad capitalista. El derecho exclusivo del trabajador se integra por - normas de carácter tutelador y reivindicador, excluyendo de su - alcance a todo aquel que detente el poder económico que engendra la posesión de capital y los medios de producción, llámese propietario o cualquier otro sinónimo de explotador.

Con enorme talento el distinguido jurista, Dr. Trueba Urbina, nos guía afirmando que: "cuando el artículo 123 enfrenta - a los factores de la producción, trabajo y capital, reconoce la división de la sociedad mexicana en dos clases; los trabajado--- res y los propietarios de los bienes de la producción, explota--- dos y explotadores. Las normas jurídicas fundamentales sólo favorecen al factor trabajo, a todos los que integran la clase tra--- bajadora; son disposiciones proteccionistas y reivindicadoras de carácter social en favor de los trabajadores, porque los dere--- chos del capital son de naturaleza patrimonial. El artículo 123 es pues, un derecho de clase o instrumento de lucha que tiene - por objeto en primer término, compensar la desigualdad entre las dos clases sociales, protegiendo al trabajo, mejorando las condi--- ciones económicas de los trabajadores y reivindicando a éstos -- cuando se alcanza la socialización del capital. Por ello, la --

única clase auténticamente revolucionaria es la que integran los proletarios.

Evidentemente el derecho, producto social, vincula las relaciones humanas pugnando por el bien común y tutelando esencialmente los derechos que previene la norma básica fundamental, en su cuerpo de leyes. El derecho del trabajo nació originado por la creciente situación de subordinación por la que siempre han atravesado las clases trabajadoras, las que merecen a su inconformidad de operación y opresión, lucharon a tal punto que paulatinamente fueron arrancando al sistema establecido una serie de conquistas que han atemperado la penosa condición que injustamente soportan.

Es el derecho del trabajo, aquel que rige la relación de los trabajadores con las clases patronales, por lo que no queda duda alguna en considerarlo como un derecho de clase, la trabajadora; derecho que por su juventud se halla en sus inicios, siendo escasas las realizaciones que desde su origen han asistido al grupo proletario. A caso por su esfuerzo es el único merecedor de los beneficios económicos que se derivan de toda actividad económica, no sólo aquellos servidores manuales, que materialmente contribuyen con su tesón a la buena marcha de los negocios, sino también al cuerpo de profesionistas y a todo prestador de servicios que encaminan, con su aportación intelectual o mate---

rial a la humanidad por los cauces del progreso; sin embargo, -
son los que no lo han conseguido.

Los antiguos ensayos tendientes a reformar la organiza--
ción y el derecho de propiedad, ya sean las consideraciones de -
oportunidad por injusticias sociales, pueden caracterizarse como
un esfuerzo para realizar en el mayor grado posible la igualdad-
del hombre y la repartición de la riqueza. Cada individuo debe-
poseer cierto mínimo y nadie puede exceder de cierto máximo. El
cimiento más seguro de nuestra civilización es haber resistido -
siempre los asaltos de quienes querían iniciar nuevamente la re-
partición; esta idea de distribuir ha gozado de gran popularidad
en todo tiempo, aún en los países industrializados y plenamente-
desarrollados.

La existencia de las clases antagónicas, de la opresión-
clasista y de la explotación del trabajo ajeno, no constituye en
modo alguno, una característica ineludible de la sociedad humana
desde el momento de la aparición de las clases, comienza también
la lucha entre ellas.

Una de las condiciones del surgimiento de la producción-
capitalista, fue la existencia de una masa de hombres desposef--
dos, personalmente libres, pero privados de medios de producción
y de existencia y obligados por ello a vender su fuerza de traba

bajo, otra condición fue la acumulación, en manos de unas cuantas personas, de los recursos monetarios indispensables para fundar grandes empresas y centros de producción, estas condiciones nacieron de la descomposición del feudalismo, de la incorporación cada vez mayor de la economía feudal al comercio, de la ruina de unos y el enriquecimiento de otros.

"Antes del advenimiento del capitalismo eran mercancía - sólo los productos del trabajo creados por la fábrica o el campo; bajo ese sistema, se convierte también en mercancía lo único que posee el obrero, su fuerza de trabajo.

Por este motivo existe una lucha perenne de intereses entre obreros y capitalistas, que son irreconciliables, los primeros luchan por mejorar las condiciones de trabajo; los segundos tienen por objetivo principal la obtención de su máximo beneficio.

De acuerdo con lo citado anteriormente, la lucha económica es la forma más comprensible para la clase obrera; por eso su movimiento empieza por ella. Al sostener el conflicto económico en algunos períodos el proletariado arranca a la burguesía importantes concesiones, logra la reducción de la jornada de trabajo, la mejora de las condiciones laborales, etc. Sin embargo, esta lucha no afecta a los fundamentos reales del poder, no reivindica

ca a los obreros de la explotación que padecen, de ahí la necesidad de consolidar un frente común; la conciencia de clase que hará efectivas las conquistas políticas e ideológicas plasmadas en nuestro artículo 123 constitucional, que constituye a no dudarlo, un paradigma para cualquier legislación, siendo además -- nuestra constitución, la primera Ley de Leyes que defiende apasionadamente los derechos de los trabajadores, y constituye norma vital de derecho social.

3.- EL FUNDAMENTO SOCIAL DE LA HUELGA A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

El hombre es un ser esencialmente libre, en todo el mundo ha luchado por la realización de dos grandes fines; la mejor satisfacción de sus necesidades biológicas y la destrucción de toda clase de tiranía. Los ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado, el desempleo y los bajos salarios que existen actualmente relcaman las oportunidades de una digna condición humana; el hombre que tiene trabajo, necesita la certidumbre de que los beneficios de sus labores sean permanentes y descansen sobre bases firmes.

Toda labor para lograr un régimen social de Derecho implica la capacitación en la lucha por el dominio de la naturaleza, el funcionamiento de la técnica y la modernización del maqui

nismo, a fin de que la riqueza contribuya a un mayor bienestar colectivo sin el peligro del agotamiento, destrucción y desperdicio de las más nobles energías creadoras, haciendo de la riqueza, de la ciencia y del poder instrumentos de justicia social. - Hay que buscar que el poder de todos los recursos económicos y técnicos, se enfoque hacia la satisfacción de las necesidades del hombre distribuyéndolos en forma equitativa. Con la huelga, como uno de los medios para buscar la fuerza extraordinaria de la comunidad social dirigida a la superación del hombre, ayudándolo y no aplastándolo, sirviéndolo y no explotándolo, pues al fin y al cabo no ha de desvirtuarse ni perderse de vista que la sociedad tiene como objetivo supremo al hombre, quien al accionarla, la anima y la llena de contenidos y alcances superiores.

Así, el derecho de trabajo afronta en plena función vital, la necesidad de tutelar los derechos de los ternamente desválidos, pero ya no como doctrina, sino como una realidad activa por la cual los hombres habrán de mejorar sus condiciones vitales, pero ya no en forma individual y egoísta, sino como miembro del grupo clasista, y es que la tendencia social moderna es colectivista, toda vez que existe una relación trascendente entre la teoría integral del derecho del trabajo con la economía social de nuestra nación y concomitantemente con la situación de los trabajadores. De ahí que la aplicación humanista de la teoría integral del derecho del trabajo, se traduzca en un esfuerzo

noble y necesario para corregir las inequidades de la desigualdad. El fundamento social de la huelga a la luz de la teoría integral, se encuentra en la función tutelar, proteccionista y reivindicadora de los trabajadores, el ejercicio de tal derecho por su naturaleza eminentemente social, tiene por finalidad no sólo conseguir el mejoramiento de las condiciones económicas de los -- trabajadores compensando en parte la plusvalía, sino reivindicar los derechos del proletariado, mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los elementos de la producción, -- para la plena realización de la justicia social derivada de los preceptos contenidos en el artículo 123 de nuestra Constitución.

A través de más de sesenta años la clase trabajadora se ha consolidado impregnada de la mística revolucionaria en tal -- forma, que existe en nuestro país como una fuerza de cambio muy poderosa en lo político , en lo social, y en lo económico.

La historia Contemporánea se ha escrito y explicado con la solidaridad de la clase trabajadora organizada con nuestras -- instituciones, no sólo por haber sido la vanguardia y uno de los antecedentes del movimiento social de 1910, sino porque coordinando sus intereses con los intereses superiores de la República se han consolidado las instituciones actuales.

En las transformaciones estructurales en el campo, en --

las relaciones de trabajo, en la posesión de los recursos nacionales, en la lucha contra las desviaciones y claudicaciones de los principios revolucionarios la clase trabajadora siempre estuvo y esta presente y podemos afirmar que sin esta institución y apoyando las discusiones trascendentales de los grandes hombres de este país, no hubiera sido posible la edificación del México Moderno.

CAPITULO QUINTO.-

CONCEPTO DE LA TEORIA INTEGRAL.

- 1.- Concepto de la Teoría Integral.
- 2.- Derecho Reivindicatorio de Autodefensa.
- 3.- Justicia Social Reivindicatoria.
- 4.- La Teoría Integral del Derecho Social.

1.- CONCEPTO DE LA TEORIA INTEGRAL.

Se denomina Teoría Integral porque hace referencia a la integración, o sea, a la manera como fué naciendo el Artículo -- 123 Constitucional en el Congreso Constituyente de 1916-1917, el cual se gestó como consecuencia de las discusiones habidas en -- torno al Artículo 5o. en dicho Congreso; en el cual los Constituyentes plasmaron en Mandato Constitucional su deseo de proteger, tutelar y reivindicar a toda persona que presta un servicio.

El creador de ésta Teoría es el Ilustre Catedrático de -- la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Dr. Alberto Trueba Urbina y tiene por objeto, difundir el mensaje social que contiene el Artículo 123 Constitucional; así como el mensaje que nos ha legado los Constituyentes de Querétaro.

LA TEORIA INTEGRAL, PRESENTA UN DOBLE ASPECTO;

El Reivindicatorio.

El Proteccionista.

La Teoría Integral es proteccionista de todo trabajador, ya que están protegidos por el Artículo 123 Constitucional; los-

obreros, jornaleros, los empleados, los domésticos, los artesanos, los abogados, los ingenieros, los farmacéuticos, los trabajadores independientes, y en general todo aquel que preste un servicio.

Es importante hacer notar, que los Constituyentes de --- 1916-1917 incluyeron en la protección del Artículo 123 de nuestra Ley Fundamental a todos los trabajadores; por lo tanto, es anticonstitucional el Artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo de 1970 que define al Trabajador como "la persona física que -- presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado". Es anticonstitucional porque restringe el número de trabajadores que tutela el Artículo 123 de nuestra Carta Magna, ya que la Ley Federal del Trabajo solamente reglamenta el servicio de los trabajadores subordinados, dejando al margen de toda protección legal a los trabajadores independientes.

El Maestro Trueba Urbina dice lo siguiente:

"La Teoría Jurídica y Social del Artículo 123 Constitucional, en cuanto al carácter PROTECCIONISTA Y TUTELAR de sus -- normas, es aplicable no sólo a los llamados trabajadores subordinados, sino a todos los trabajadores en general, ésto es, su protección se enfoca no sólo al trabajo en general, sino para todos los sujetos de derecho del Trabajo que enuncia en su preámbulo -

como son:

Obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, -- etc. O sea, todo aquel que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o fuera de ella, en el trabajo dependiente o independiente".

El Derecho Constitucional Mexicano del Trabajo desecha -- la idea civilista de subordinación, proclamando la naturaleza -- igualitaria de las relaciones del trabajo, como se destaca en el dictámen del Artículo 123". (1)

Mario De la Cueva le cede la razón a la Teoría Integral -- en lo que respecta a la igualdad del trabajador frente a su patrón; hablando sobre la inconstitucionalidad de los reglamentos -- de trabajo, de las instituciones de crédito y auxiliares, dijo:

"La consecuencia inmediata de los reglamentos fué el que -- brantamiento del orden jurídico creado en la Constitución y la -- destrucción de las ideas que aman más los hombres, porque son -- parte de su ser y porque constituyen la fuente de toda vida so-- cial que se oriente hacia la Justicia, la igualdad de las perso-- nas y la libertad del hombre frente al Estado". (2)

(1) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, - México, D.F. 1973, Pág. 230.

(2) Artículo Publicado en el Periódico Excelsior con fecha 10 de Noviembre - de 1970.

El otro aspecto de la Teoría Integral, consiste en la -- reivindicación a favor de la clase trabajadora. Es importante -- hacer notar que desde la Epoca Colonial empezó la explotación -- del hombre por el hombre, surgiendo dos clases sociales: los -- más que son los detentadores de los bienes de producción; y los -- menos que son los proletariados, los cuales son explotados por -- la clase propietaria. Por clase trabajadora se entiende al con -- junto de individuos que son explotados en su trabajo y que para -- vivir no cuentan más que con su fuerza para trabajar. La Teoría Integral dice:

"Que si la clase trabajadora ha sido explotada desde el -- colonialismo español, es a dicha clase a la que hay que reivindi -- car y a la que hay que tutelar". En consecuencia el Derecho So -- cial y la Teoría Reivindicatoria no se aplica en función de indi -- viduos; sino en función de clases sociales, ya que no se tiende -- a la reivindicación ni a la tutela de un individuo, ni a un gru -- po de ellos, sino de toda la clase trabajadora desde la colonia -- hasta nuestros días.

La reivindicación de los Derechos del proletariado tiene por objeto la recuperación de lo que justa y realmente correspon -- de a los trabajadores por la participación con su fuerza de tra -- bajo en el fenómeno de la producción económica, desde la colonia -- hasta la reintegración total de sus Derechos; es precisamente la

devolución de todo aquello que no se les ha pagado durante la explotación del trabajo humano que aún no termina, por imperar entre nosotros el régimen capitalista y sus nuevas formas progresistas de imperialismo y colonialismo interno y regional. Esta recuperación en la vida pacífica se previó con genialidad increíble en el Artículo 123 Constitucional, en el ideario del mismo y en sus normas relativas, cuya exposición integrativa se hizo al definir la Teoría Integral. El precepto se compone de dos clases de normas; las puramente proteccionistas y las reivindicatorias, que están encaminadas a socializar los bienes de la producción, pues sólo así puede compensarse la explotación secular del trabajo humano. (3)

2.- DERECHO REIVINDICATORIO DE AUTODEFENSA.

La huelga se presenta como un Derecho de autodefensa reivindicatoria de los trabajadores; es decir, se presenta como un derecho revolucionario y como una garantía social.

El derecho de Huelga se mantendrá incólume en México, -- mientras subsista el régimen de producción capitalista y éste de recho responde al principio de lucha de clases; si en el futuro se suprimiera o se nulificara el derecho de huelga en nuestro -- País, en ese momento se encendería la tea de la revolución social y nuestro pueblo estaría en vía de realizar su bienestar ma-

terial y su destino histórico y como consecuencia de esa revolución, se transformaría el Estado y sus Instituciones.

Cuando las desigualdades sociales sean menos fuertes, -- cuando la Justicia Social cobre vigor y sobre todo, cuando la -- norma moral reine otra vez sobre los hombres, las huelgas serán innecesarias. Mientras queda en pie la necesidad de la huelga para combatir las injusticias del capitalismo y del industrialismo y para conservar el equilibrio entre los factores de la producción base esencial de nuestra democracia económica. Tal es la -- importancia que reviste el derecho de huelga.

En el porvenir la huelga no sólo es una esperanza del -- proletariado para la transformación del régimen capitalista, sino la piedra del toque de la revolución social.

El Derecho Social es reivindicatorio y la huelga es derecho social que en un momento dado transformará el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas.

Estas ideas se repiten constantemente porque los Derechos Sociales de Huelga y Asociación Profesional obrera, forman parte de nuestra Constitución Social y por lo mismo son independientes de la dogmática política de la propia Constitución.

Uno de los principales fines reivindicatorios son los de rechos de: ASOCIACION Y HUELGA de los trabajadores que ejerci--
tan dichos derechos para la defensa de sus intereses comunes y -
mejoramiento de sus condiciones económicas. Al respecto mani---
fiesta el Maestro Trueba Urbina:

"La asociación y la huelga son derechos de autodefensa -
de la clase obrera, que algún día tendrán que ejercitarse en el-
orden reivindicatorio, hasta alcanzar la transformación de la --
sociedad capitalista y la socialización de las empresas". (3)

3.- LA JUSTICIA SOCIAL REIVINDICATORIA.

La idea de justicia social en que descansa la nueva Ley-
Federal del Trabajo, se inspira solamente en la parte proteccio-
nista del Artículo 123 en favor de los trabajadores, de acuerdo-
con el concepto universal que se tiene de la misma, especialmen-
te con el del Maestro Gustavo Radbruch:

"La Justicia Social busca afanosamente un equilibrio y -
una justa armonización entre el capital y el trabajo, estando in-
timamente vinculado el bien común. (4)

(3) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Primera Ed. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1972, Pág. 239.

(4) Ob. Cit. Págs. 220 y 221.

No sólo el derecho sustantivo de la Nueva Ley es proteccionista de los trabajadores, sino también debe entenderse que lo es el derecho procesal, aún cuando no autoriza a través de éste - que los trabajadores logren la socialización parcial de los bienes de la producción; sin embargo, se adopta el contrarrevolucionario principio de igualdad de las partes en el proceso, es decir, de paridad procesal.

La función de la Justicia Social consiste en corregir -- las injusticias originadas en el pasado y subsistentes en la actualidad; reivindicando los derechos del proletariado. Nuestra idea de justicia social va más allá de lo que piensan los juristas y filósofos de nuestro tiempo, aunque aquellos enseñan que la justicia social es la justicia del derecho del trabajo como derecho de integración, regulador de relaciones entre los miembros -- de una clase social y el Estado, porque en función distributiva - de la justicia social incluímos como su base y esencia la acción reivindicatoria, que no se satisface con el mejoramiento económico de la clase obrera ni con normas niveladoras. Es indispensable que la clase obrera recupere todo aquello que le pertenece y que ha sido objeto de explotación secular; por eso decimos que:

"La Justicia social es justicia distributiva, en el sentido de que ordena un régimen que las desigualdades tradicionales

reivindica el pobre frente al poderoso. Tal es la esencia de la -
justicia social".

Así redondeamos la Teoría Integral y redescubrimos el Ar
tículo 123, en el cual se consignan tanto las normas igualadoras,
como las dignificativas; es decir, proteccionistas de los trabaja
dores, así como reivindicatorias de los derechos encaminados a --
consumar la revolución proletaria, que de acuerdo con nuestra ---
Constitución Social sólo implicaría el cambio de la estructura---
ción social sólo implicaría el cambio de la estructura económica,
socializando las empresas y el capital, por no haberse conseguido
por medio de la evolución jurídica, pues ni la Legislación ni la
jurisdicción del trabajo lo han logrado hasta hoy, ni se lograría
con la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970. (5)

4.- LA TEORIA INTEGRAL EN EL DERECHO SOCIAL.

Las normas fundamentales del Artículo 123 Constitucional
y su mensaje, expresión del Derecho Social como estatuto supremo,
llevan en sí mismas preceptos niveladores, igualitarios y dignifi
catorios de los trabajadores frente a los explotadores, que es --
tan sólo uno de los objetivos del Derecho del Trabajo, ya que el
fin más importante y trascendental de éste es el reivindicatorio,

(5) Ob. Cit. Págs. 121, 194 y 195.

para suprimir la explotación del hombre por el hombre, mediante la recuperación por los trabajadores de lo que la propia explotación transformó en bienes económicos de propiedad privada de los patrones o empresarios. Así se precisan los fines reivindicatorios del Derecho del Trabajo a la luz de la Teoría Integral, tomando en cuenta las fuentes ideológicas y materiales del soberano mandato, así como sus propios textos; en tal virtud se da la siguiente definición:

Derecho del Trabajo, es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana.

La fuente de esta definición es la propia teoría jurídica y social del Artículo 123 Constitucional, o sea la supresión de la explotación del hombre por el hombre. Ni la protección ni la dignidad de los trabajadores, son los únicos objetivos del Derecho Laboral Mexicano, pues su finalidad social expresa en su mensaje: es la reivindicación de los derechos del proletariado, de las que no se han ocupado las leyes reglamentarias de 1917 a 1970, ni la jurisprudencia, ni los estadistas mexicanos, menos los autores extranjeros. Las estructuras económicas del régimen capitalista en nuestro país, estimuladas con inversiones norteamer

ricanas neocoloniales, fortalecen fácticamente la legislación, administración y jurisdicción burguesas. Por lo que queda a cargo de la clase obrera realizar el cambio de las estructuras a través del derecho de revolución que le confiere el Artículo 123 que brilló en Versalles y sigue iluminando a todos los continentes para suprimir la explotación del trabajo humano.

El Derecho del Trabajo, conforme a la definición anteriormente dada, es un estatuto exclusivo del trabajador, para alcanzar los fines de dicha definición, de modo que el objeto de la disciplina no debe identificarse con el derecho que tienen los patrones para exigir al trabajador el cumplimiento de sus obligaciones, como sujetos de la relación laboral; éstos no tienen carácter social y por lo tanto no forman parte del derecho del trabajo sino del derecho patrimonial, inherente al capital o bienes de la producción.

La función específica de la Teoría Integral del derecho del trabajo consiste en investigar la complejidad de las relaciones no sólo entre los factores de la producción, sino de todas las actividades laborales en que un hombre preste un servicio a otro.

La Teoría Integral estructura los Nuevos DERECHOS SOCIALES de los trabajadores frente a los explotadores y propietarios-

y frente al derecho público de los gobernantes que detentan dicho poder en representación de la democracia capitalista. Así mismo la Teoría Integral enseña que los derechos políticos y los derechos sociales contenidos en nuestra actual Constitución Social; - lo anterior se debe a que el poder público le otorga su fuerza in condicional y porque la Constitución Social no tiene más apoyo ni más fuerza que la que le da la clase obrera.

La Teoría Integral marca que dentro de los derechos sociales, son sujetos de derecho de trabajo: Los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, deportistas, etc., dejando fuera la subordinación como elemento característico de las relaciones de trabajo, estableciendo en el Artículo 123 beneficios igualitarios en dichas relaciones, con el propósito de liquidar evolutivamente el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría Integral, es fuerza dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera, a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales, pues a pesar de las actividades de nuestro - Estado Político, ni la Legislación, ni la Administración, ni la - jurisdicción que las constituyen; por su función política o burguesa, procurarán el cambio de las estructuras económicas, lo que sólo se conseguirá a través de la revolución proletaria que algún día lleve a cabo la clase obrera. (6)

(6) Ob. Cit. Págs. 136, 137, 222 y 223.

C O N C L U S I O N E S

1.- En un determinismo sociológico, los factores humanos tienden a evolucionar superando deficiencias y fortaleciendo virtudes para consolidar su verdadera existencia y crear sistemas de vida próspera y alimentar un nacionalismo que produzca la unión de propósitos compartidos y el bienestar colectivo, en forma conjunta, sin más limitación que la que el Estado determine.

2.- Solamente la Revolución se justifica cuando tiende a destruir formas obsoletas de vida, cuando priva la explotación, la corrupción y cuando la desconfianza a las instituciones es manifiesta.

En México, su movimiento libertario, definitivamente no vino a establecer los organismos necesarios para una vida institucional de bienestar colectivo, debido a los compromisos políticos que fueron apareciendo a lo largo del período revolucionario. Por lo tanto se opina, que los logros sociales alcanzados deben por la fuerza ser superados.

3.- El Congreso Constituyente de 1916-1917, el instrumento jurídico que estabilizó la lucha civil de 1910, no tuvo en nuestra forma de pensar auténtica representación sectorial, aunque se manifieste que fué brillante. Tal parece que la profunda huella del Congreso de 1857, no pudo borrarse, aún incluyendo derechos mínimos novedosos y creando situaciones jurídicas de gran trascendencia para el país, pero no se llegó al equilibrio beneficiador de las grandes mayorías, como pudo haberse logrado.

4.- En su dimensión real los Artículos 27 y 123, orientados actuales de la demagogia oficial no ha cumplido cabalmente su estadio de Derecho Social, mientras exista desempleo, bajos salarios, falta de vivienda y seguridad social, baja productividad, explotación, energía oficial, falta de aplicabilidad de nuestras leyes y otros aspectos, no se podrá hablar de la grandiosidad de éstos ordenamientos constitucionales.

El desgano, fatiga y sumisión de obreros y campesinos es causa directa de este orden de cosas, sin ese despertar de masas, el Gobierno, Empresarios e intereses internacionales facitoides tendrán seguros sus privilegios. Hoy como ayer el espíritu del pueblo deberá desahogar ese impulso inconsciente que lo mantiene en calma; se hace necesaria su intervención en las decisiones políticas, económicas y sociales del país, ese letargo ignominioso deberá acabarse para siempre, en caso contrario los débiles sufrirán las consecuencias de su falta de valor en la época vivida.

5.- En la estructura laboral del Artículo 123, la Ley Federal del Trabajo de 10. de mayo de 1970 es el reglamento mínimo apropiado para regir los destinos del equilibrio entre los factores productivos, Trabajo y Capital. En esta esfera de aplicabilidad, el Estado mantiene la preocupación de conservar el orden económico, más no la justicia social con su respectiva distribución equitativa de la riqueza, trata desde luego de mantener un clima de tranquilidad con leyes que no afecten demasiado a los capitalistas, sin embargo pone poca atención a los órganos jurisdiccionales laborales, es decir a todos aquellos que dictaminan conforme a la ley en los casos concretos que se presentan diariamente.

En nuestro particular punto de vista, es en los tribunales laborales donde se pierde la teoría desarrollada y humana del Derecho del Trabajo- puesto de que sirve tener una buena o mediana Ley si sus normas no se aplican adecuadamente.

6.- En una economía con gran influencia capitalista, como es la nuestra, la idea del Estado Gendarme, propia del Siglo XVIII, todavía tiene plena actualidad. Pequeñas medidas adoptadas por algunos funcionarios públicos han hecho ver claramente la importancia y necesidad de que el Estado intervenga decisivamente en aspectos básicos de la economía en su conjunto. Las industrias de alimentos y del vestido reclaman la participación del sector público, inclusive desarrollando una limpia y leal competencia se lograrían con esta medida.

7.- Sabemos que en el campo de la economía, se mueven un gran número de fenómenos que lo van moldeando para lograr su superávit o su déficit. Factores externos imprevisibles, deuda pública, exportación, importación, tarifas arancelarias, cuotas al exterior, etc., son algunos puntos de apoyo que hay que estimular para la programación ordenada de la política económica de cualquier país. Deben inclusive establecerse metas económicas a largo tiempo, con examen de resultados anualmente, con esto se quiere indicar que debe hacerse una revisión rigurosa de los implementos o pérdidas económicas por ciclos. Lamentablemente entre nosotros se acostumbra a trabajar a base de períodos sexenales, en los cuales la persona y su grupo de colaboradores impone sus decisiones conforme a problemas económicos que se plantean. Dicho de otro modo no hay una definida política económica, de ahí los tropiezos sufridos a lo largo de varias décadas.

8.- Toda economía debe resolver los problemas del país en acción circundante y con claro sentido práctico. El sistema de prioridades debe ser la base de toda solución. Esto es, deben atenderse primeramente las necesidades de los grupos de pauperados hasta llegar en una escala aritmética a los entes privilegiados, solamente así habrá justicia y equidad económica, dos principios-

de derecho, que han sido olvidados o que se manejan en un sentido sumamente distorsionado.

9.- La época que se vive demanda una acción eficaz del Estado para poner coto a irregularidades de diversa índole económica, no hay que olvidar que las tensiones sociales están directamente relacionadas con el fenómeno económico. Para lograr un ajuste en esta situación se propone la reestructuración de las principales instituciones oficiales relacionadas con el aspecto productivo nacional como son: la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Secretaría de Industria y Comercio y la Secretaría de Recursos Hidráulicos; posteriormente vendría el reacomodo de otras dependencias del Ejecutivo Federal en sectores de índole administrativo de inversión y capitalización de recursos. Es fundamental también, eliminar unidades administrativas que obstruyan funciones secretariales, como el Instituto Mexicano del Café (INMECAFE), INDECO y otras.

10.- Con el adecuado toque transformador el Artículo 123 Constitucional surgido al término de la Revolución Mexicana de 1910 en su etapa violenta, bajo el rubro "Del Trabajo y la Previsión Social"; eje motor de las relaciones obrero-patronales y de los servidores del Estado; y catalizador incomparable del orden laboral, seguramente la economía del país se vería incrementada. Por una parte, se hace indispensable regular la metodología del sistema masivo de empleos, vigilar con sentido social el reparto de utilidades por parte de las empresas, estructurar el trabajo de los menores, establecer el Banco Nacional Obrero, incrementar las Escuelas Técnicas Agropecuarias, crear Misiones Campesinas con Fondos Oficiales con la vigilancia del Gobierno Federal y con la asesoría técnica de la Iniciativa Privada, regular y propiciar los ejidos colectivos con trabajadores del campo sin trabajo y sin tierra y crear una Comisión Especializada por la vigilancia de los Salarios Mínimos con atribuciones de carácter coactivo.

BIBLIOGRARIA GENERAL.

- 1.- Cavazos Flores Baltazar, el Derecho del Trabajo de la Teoría y en la Práctica.
- 2.- Cavazos Flores Baltazar, Confederación Patronal de la República Mexicana, México, 1972.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XLIX Legislatura, México, 1975.
- 4.- De Buen L. Néstor. Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, Tomo primero.
- 5.- De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1972.
- 6.- Lombardo Toledano Vicente. Escritos sobre el Movimiento Obrero, Colección: Biblioteca del Trabajador Mexicano, México, - 1975.
- 7.- Ricciu Francesco, La Revolución Mexicana, Editorial Bruquera, S.A., Barcelona, España, 1973.
- 8.- Romero Flores Jesús, Síntesis Histórica de la Revolución Mexicana, B. Costa-Amic Editor. México, 1975.
- 9.- Trueba Urbina Alberto, El Nuevo Artículo 123, Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.
- 10.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial - Porrúa, S.A., México, 1972.
- 11.- Artículo Publicado en el Periódico Excelsior con fecha 10 de Noviembre de 1970.